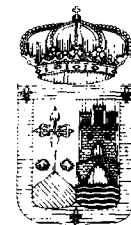


BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA



Jueves, 23 de junio de 1988

Año VII. Núm. 75

SUMARIO

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

	Página		Página
CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO Y COMERCIO		CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL	
Corrección de erratas de la Orden sobre medidas integradas de política industrial y de fomento de la inversión	1.079	Decreto 27/1988, de 15 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Provisional de gobierno y gestión de los Centros Hospitalarios de la Comunidad Autónoma de La Rioja	1.079
Corrección de erratas de la Orden sobre Programa de Promoción Turística (PROTUR)	1.079		
Corrección de erratas de la Orden sobre Programa de Ayudas a la Contratación y a la Formación	1.079		

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE		Resolución por la que se otorga el título de Agrupación de Defensa Sanitaria de Ganado Porcino, a la agrupación de "Villar de Torre", sita en los términos municipales de Villar de Torre, Villarejo, Cañas y Canillas de Río Tuerto	1.083
Comisión de Urbanismo de La Rioja		Resolución por la que se otorga el título de Agrupación de Defensa Sanitaria de Ganado Porcino, a la Agrupación de "Nájera", sita en los términos municipales de Cárdenas, Camprovin, Arenzana de Abajo, Tricio, Nájera y Hormilla	1.083
Acuerdos	1.081		
CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION			
Orden por la que se aprueba el Plan de Obras y Mejoras Territoriales en la Zona de Concentración Parcelaria de Galbarrúli (La Rioja)	1.082		

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL		MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO	
Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social		Demarcación de Carreteras del Estado en La Rioja	
Actas de liquidación	1.083	Expediente de información pública a efectos de declaración de urgencia	1.087
Actas de infracción	1.083	CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO	
Acta de obstrucción	1.085	Levantamiento de actas previas a la ocupación de terrenos para la construcción del embalse de Pajares	1.088
Tesorería Territorial de la Seguridad Social		CENTRO PROVINCIAL DE RECLUTAMIENTO N° 26071	
Expedientes administrativos de apremio	1.085	Junta de Clasificación y Revisión	
Notificación de diligencia de embargo	1.087	Contrarequisitoria	1.088

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE EBRO		AYUNTAMIENTO DE SAN ASENSIO	
Corrección de error	1.088	Ordenanza reguladora de la tasa por prestación de servicios a la agricultura	1.089
AYUNTAMIENTO DE ANGUCIANA		Reglamento para regular el uso del agua para el riego de huertas	1.090
Aprobación de la modificación puntual de las normas subsidiarias en c/ Villalba s/n	1.088	AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA SONSIERRA	
AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIO TOBIA		Exposición pública del proyecto de saneamiento, distribución y pavimentación de la c/ Mayor	1.090
Aprobación inicial del Presupuesto de 1988	1.088	AYUNTAMIENTO DE ZARRATON	
AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO		Aprobación inicial del Presupuesto de 1988	1.090
Aprobación definitiva de varios proyectos de obras	1.088		
AYUNTAMIENTO DE MANZANARES DE RIOJA			
Aprobación inicial del Presupuesto de 1988	1.089		

V. Anuncios**A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios**

	Página		Página
CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA		AYUNTAMIENTO DE AUSEJO	
Concurso abierto para la contratación de una auditoría financiera y operativa en el Hospital de La Rioja y en el Hospital Psiquiátrico	1.091	Exposición pública del pliego de condiciones para la contratación de las obras de construcción de 51 nichos en el cementerio	1.091
Concurso abierto para el equipamiento de material médico-quirúrgico para los servicios de anestesiología y laboratorio del Hospital de La Rioja	1.091	AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIOTOBIA	
Concurso abierto para la adquisición de un sistema computarizado de planificación de tratamientos de radioterapia mediante cobaltoterapia para el Hospital de La Rioja	1.091	Subasta para la contratación de las obras de construcción de una planta potabilizadora de agua	1.091
Concurso sin admisión previa para la contratación del proyecto de construcción de "Estación depuradora de aguas residuales en Nájera"	1.091	AYUNTAMIENTO DE CANALES DE LA SIERRA	
		Subasta de aprovechamientos de maderas y pastos	1.092
		AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO	
		Devolución de fianzas	1.092

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE FUENMAYOR		AYUNTAMIENTO DE RIBAFRECHA	
Solicitud de licencia para ampliar una bodega	1.092	Solicitud de licencia para trasladar y ampliar una panadería	1.092

I. Disposiciones Generales

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE INDUSTRIA, TRABAJO, TURISMO Y COMERCIO

Corrección de erratas de la Orden sobre medidas integradas de política industrial y de fomento de la inversión I.A.104

Advertidas erratas en el texto remitido para su publicación de la Orden citada, inserta en el B.O.R. n.º 64, de 28 de mayo, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 862

TITULO I

Artículo 3º, 3.2, Párrafo segundo. 2ª línea: donde dice "como suelo" debe decir "como de suelo".

Artículo 3º, 3.3, Párrafo tercero. 4ª línea: donde dice "de empleo" debe decir "del empleo".

Artículo 4º, 4.3, Párrafo tercero. 1ª línea: donde dice "exceda" debe decir "exceder". 2ª línea: donde dice "puede", debe decir "pueda".

Página 863

TITULO II

Artículo 7º, 7.1, Párrafo duodécimo. 2ª línea. Donde dice "programación de formación" debe decir "programación en formación".

TITULO IV

Artículo 15º, 15.3. (título): Donde dice "beneficiarios" debe decir "beneficios".

Página 865

TITULO VIII

Artículo 33º. 4ª línea: Donde dice "comerciales" debe decir "comerciales".

Logroño, 20 de junio de 1988.

Corrección de erratas de la Orden sobre Programa de Promoción Turística (PROTUR) I.A.105

Advertidas erratas en el texto remitido para su publicación de la Orden citada, inserta en el B.O.R. n.º 64, de 28 de mayo, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 868

TITULO III

Artículo 7º. Penúltimo párrafo. 2ª línea: Donde dice "perceptivo" debe decir "preceptivo".

Artículo 10º. Donde dice "las subvenciones se otorgarán" debe decir "las solicitudes se resolverán".

Artículo 11. 2º párrafo. Donde dice "supondrá la aceptación" debe decir "supondrá la obligación".

Logroño, 20 de junio de 1988.

Corrección de erratas de la Orden sobre Programa de Ayudas a la Contratación y a la Formación I.A.106

Advertidas erratas en el texto remitido para su publicación de la Orden citada, inserta en el B.O.R. n.º 64, de 28 de mayo, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 869

EXPOSICION DE MOTIVOS. Párrafo cuarto. 3ª línea: Donde dice "programa de desarrollo empresarial" debe decir "programa de promoción y desarrollo empresarial".

Párrafo quinto. 2ª línea: donde dice "programa de formación y contratación" debe decir "programa de ayudas a la formación y a la contratación".

TITULO I

Artículo 5º, 5.1, Párrafo tercero. 1ª línea: donde dice "llevan" debe decir "lleven".

Página 870

TITULO I

Artículo 7º, 7.1, Párrafo tercero. 2ª línea: donde dice "por trabajador" debe decir "por socio trabajador".

Artículo 7º, 7.4. 2ª línea. Donde dice "con cooperativas" debe decir "con asociaciones de cooperativas".

Artículo 11º, c). 3ª línea: donde dice "superiores" debe decir "superior".

Artículo 12º. Párrafo cuarto. 1ª línea: donde dice "establecida" debe decir "establecidas".

Página 871

TITULO II

Artículo 17º. Párrafo primero. 3ª línea: donde dice "éstas tengan" debe decir "ésta tenga".

TITULO III

Artículo 22º. a.). 1ª línea. Añadir después de "en" "el".

Página 872

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. 3ª línea. Suprimir "con anterioridad a la misma y".

ANEXO QUE SE CITA

Donde dice "Baños de Río Tobía" debe decir "Baños de Rioja".

A continuación de "Bergasillas Bajera" añadir "Bezares".

A continuación de "Cárdenas" añadir "Castroviejo y Cellorigo".

A continuación de "Hormilla" añadir "Hornillos de Cameros".

A continuación de "Lagunilla del Jubera" añadir "Ledesma de la Cogolla".

A continuación de "Muro de Aguas" añadir "Muro en Cameros, Navajún y Nestares".

A continuación de "Tricio" añadir "Valdemadera".

Logroño, 20 de junio de 1988.

CONSEJERIA DE SALUD, CONSUMO Y BIENESTAR SOCIAL

Decreto 27/1988, de 15 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Provisional de gobierno y gestión de los Centros Hospitalarios de la Comunidad Autónoma de La Rioja

I.A.107

El Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja promulgó el 24 de julio de 1984 el Decreto 33 por el que se regulaban los Organos de Gobierno y Gestión de los Centros Hospitalarios de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Transcurrido el tiempo suficiente sin que diversas circunstancias hayan permitido poner en aplicación el referido Decreto, entre ellas el cumplimiento de la Sentencia de la Audiencia Territorial de Burgos de 13 de marzo que obliga a reponer en su cargo al Gerente de los Centros Asistenciales de la antigua Diputación, y vistas las razones de esta imposibilidad, procede la modificación del mismo en el sentido de adaptarlo a las circunstancias actuales, a los imperativos jurisdiccionales señalados, y a lo previsto por la Ley General de Sanidad.

Por todo ello, el Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, en su reunión celebrada el día 15 de junio de 1988, acuerda aprobar el siguiente

DECRETO

CAPITULO I.— DE LA ORGANIZACION DE LOS CENTROS HOSPITALARIOS

Artículo 1.— Los Centros Hospitalarios de carácter general o especial actualmente dependientes de la Comunidad Autónoma de La Rioja, o que lo sean en el futuro, se registrarán por las normas contenidas en este Reglamento.

Artículo 2.— El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, determinará los objetivos a cumplir en la actuación de dichos Centros, reservándose en todo momento la facultad de evaluación y control en las actuaciones encaminadas al cumplimiento de los objetivos previstos.

Artículo 3.— Los Centros Hospitalarios de la Comunidad Autónoma de La Rioja realizarán una asistencia integral (preventiva, curativa, y rehabilitadora), así como de docencia e investigación, en la medida de sus posibilidades.

La realización de estas actividades se efectuará dentro del ámbito territorial de influencia del Centro y en el marco de un sistema sanitario integrado.

Artículo 4.— La organización y funcionamiento de los Organos de Gobierno y Gestión de los Centros Hospitalarios, en tanto no se desarrollen las disposiciones de la Ley General de Sanidad, se estructure el servicio regional de salud y se regulen los Organos de Gobierno y Participación del Area Sanitaria de esta Comunidad Autónoma, se registrarán por las normas establecidas en este Reglamento y disposiciones que lo desarrollen.

Artículo 5.— En cada uno de los Centros Hospitalarios existirán órganos ejecutivos y órganos de participación y asesoramiento.

Artículo 6.— Constituyen los Organos ejecutivos:

1.— La Dirección Médica

2.— El Administrador

3.— El Jefe de la Unidad de Enfermería

Artículo 7.— Constituyen los órganos de participación y asesoramiento:

1.— La Comisión de Participación Ciudadana en el Hospital.

2.— La Junta Facultativa.

CAPITULO II.— DE LOS ORGANOS EJECUTIVOS

Artículo 8.— El Director Médico ostenta la dirección sanitaria del Centro y la representación del mismo, mientras no se regulen los Organos

de Gobierno del Area Sanitaria de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 9.— Las funciones de la Dirección Médica son las siguientes:

1ª. Planificar, coordinar y evaluar los distintos servicios en orden a conseguir los objetivos del Centro.

2ª. Trasladar a la Dirección General de Salud los informes emitidos por la Junta Facultativa y sus distintas Comisiones Asesoras.

3ª. Desempeñar la Jefatura Superior de Personal de los Centros, resolviendo cuantos asuntos se refieran a dicho tema, sin perjuicio de las competencias atribuidas en esta materia a los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

4ª. Efectuar el seguimiento de todas las dependencias a su cargo, sin perjuicio de las funciones que correspondan a la Inspección General de Servicios.

5ª. Proponer a la Consejería:

- Los objetivos anuales del Centro.
- Los anteproyectos presupuestarios.
- La revisión de tasas.

6ª. Informar y proponer las actuaciones relativas al régimen interior del Centro y a la promoción y formación del personal facultativo superior.

Artículo 10.— El Administrador es el máximo responsable del Area Administrativa, teniendo a su cargo toda la estructura operativa, económica y administrativa del Centro y depende directamente de la Dirección Médica.

Artículo 11.— El Administrador tiene atribuidas las siguientes funciones:

1ª. Dirigir los servicios administrativos del Centro, proponiendo a la Consejería las actuaciones necesarias para una correcta gestión financiera del Centro.

2ª. Ejercer el control presupuestario, prestando su conformidad a las adquisiciones del Centro y efectuando la contabilidad y análisis de costos necesarios.

3ª. Asumir la administración y gestión del personal del Centro respectivo y la Jefatura directa del personal administrativo y de servicios generales, sin perjuicio de las facultades de los órganos de las Consejerías de la Presidencia y Salud, Consumo y Bienestar Social que ostentan competencias en dicha materia.

4ª. Colaborar con el resto de los órganos ejecutivos del Centro, asesorándolos en los temas de su competencia.

5ª. Promoción y formación del personal de su División.

Artículo 12.— El Area Administrativa está constituida por los siguientes colectivos de personal:

- Administrativos
- De Servicios
- De mantenimiento

Artículo 13.— El Jefe de la Unidad de Enfermería es el máximo responsable de dicha Unidad a las órdenes inmediatas del Director del Centro.

Artículo 14.— Las funciones del Jefe de la Unidad de Enfermería son las siguientes:

1ª. Planificar, coordinar y evaluar los distintos servicios y prestaciones de enfermería en orden a lograr los objetivos de su Unidad.

2ª. Dirigir las actividades encaminadas a conseguir una adecuada asistencia de enfermería en el Centro, coordinando sus actividades con otros profesionales de la salud, con el objeto de que el paciente reciba una asistencia integral.

3ª. Proponer las directrices de la política de enfermería hospitalaria.

4ª. Informar y proponer las actuaciones relativas al régimen interno de su Unidad, así como de la promoción y formación del personal de la misma.

Artículo 15.— La Unidad de Enfermería está constituida por los colectivos siguientes:

- Diplomados en Enfermería y Ayudantes Técnicos Sanitarios.
- Asistentes Sociales.
- Ayudantes de Enfermería con/sin titulación (Auxiliar de Farmacia, Auxiliar de Enfermería y Asistencial, Auxiliar de Laboratorio, Cuidadores Psiquiátricos, Analistas, Ayudante Técnico de Laboratorio).

Artículo 16.— Los Directores Médicos de los respectivos Centros Hospitalarios, serán nombrados por el Consejero de Presidencia a propuesta del Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, previa convocatoria al efecto, por el sistema de libre designación, de acuerdo con los principios de mérito, capacidad y publicidad. A dicha convocatoria podrán concurrir funcionarios del grupo A de la Comunidad de La Rioja, de las demás Comunidades Autónomas y de la Administración del Estado, a los que sea de aplicación directa o supletoriamente la Ley 30/84 de 2 de agosto, exigiéndose en todo caso la formación y capacitación precisa para el puesto.

CAPITULO III.— DE LOS ORGANOS DE PARTICIPACION Y ASESORAMIENTO

Artículo 17.— Como órgano de participación se crea la Comisión de Participación Ciudadana en cada Hospital, que estará compuesta por los siguientes miembros:

— Presidente: El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social o persona en quien delegue.

— Vicepresidentes: El Secretario General Técnico. El Director General de Salud.

— El Director Médico.

— 1 miembro designado por el Comité de Empresa o Junta de Personal, de cada una de las categorías de personal: facultativo, auxiliar sanitario titulado y no titulado y no sanitario.

— 1 representante del Ayuntamiento donde se encuentre ubicado el Centro.

— 1 miembro designado por la organización sindical más representativa, correspondiente a personal laboral.

— 1 miembro designado por la organización sindical más representativa, correspondiente a personal funcionario.

— 2 miembros designados por las organizaciones empresariales.

— 2 representantes de las Asociaciones de Consumidores y Usuarios.

— Secretario: El Administrador.

Artículo 18.— Son funciones de la Comisión de Participación Ciudadana en el Hospital las siguientes:

1.— Conocer los planes de actuación asistencial y económica del hospital para cada ejercicio.

2.— Recibir información sobre política general de concierto de servicios con otras entidades públicas o privadas, compras y suministros.

3.— Conocer antes de su publicación la Memoria de gestión anual del hospital.

4.— Proponer a la Dirección del Hospital cuantas medidas considere oportunas para que el hospital adecúe sus prestaciones a las necesidades de la población a la que atiende y, en general, las relativas a la mejora de la calidad asistencial.

Artículo 19.— La Junta Facultativa es un órgano asesor de la Dirección y del resto del equipo directivo del Centro.

La Composición de la Junta Facultativa será la siguiente:

— El Director Médico.

— El Jefe de la Unidad de Enfermería.

— Los Jefes de Servicio.

— 1 Médico Especialista elegido entre todos los Médicos Especialistas de la plantilla.

— 1 Médico de Guardia entre los de la plantilla, designado por elección entre todos los Médicos de Guardia.

Actuará como Secretario el Administrador, con voz pero sin voto.

Artículo 20.— Será necesario el dictamen previo de la Junta Facultativa en las siguientes situaciones:

a) Cualquier modificación que afecte a los Servicios Médicos y de Enfermería.

b) Propuesta de establecimiento de prioridades presupuestarias de los Servicios Médicos y de Enfermería.

c) Definición de objetivos de la Dirección Médica y Unidad de Enfermería.

d) Establecimiento de criterios de calidad homogéneos para la Dirección Médica y Unidad de Enfermería.

e) Modificación de estructuras orgánicas del Centro.

f) Organización de la docencia e investigación.

g) Normalización de la documentación sanitaria propia del Centro.

h) Proponer la creación y composición de los distintos Comités de la Junta Facultativa.

En ningún caso el dictamen de la Junta Facultativa es vinculante. Los informes se elevarán al Director y por éste a la Consejería. Los acuerdos que se ajusten al dictamen emitido, se notificarán formalmente a la Junta Facultativa.

Artículo 21.— En cada Centro, y dependiendo de sus características existirán unos Comités Asesores de la Junta Facultativa.

El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social, a propuesta del Director General de Salud, previo informe de los órganos directivos de los Centros respectivos, determinará el número y composición de los Comités Asesores de la Junta Facultativa que se constituyan en cada centro.

Disposición Transitória.— Los Administradores y los Jefes de Enfermería que a la entrada en vigor de este Decreto estén desempeñando sus funciones, pasarán a ocuparlas con carácter de nombramiento definitivo, de libre designación y a extinguir, de no cumplir las condiciones exigidas en el Decreto 15/1983 para el desempeño de tales puestos, si bien tendrán derecho a percibir la totalidad de las cantidades que, por los distintos conceptos retributivos, tenga asignado su puesto.

El actual Gerente, mientras siga desempeñando sus funciones, mantendrá los cometidos y ámbito de competencia que le confería el art. 12 del Reglamento General de los Centros Asistenciales Provinciales de La Rioja, de 1981, con arreglo a cuyas disposiciones fue nombrado, y la dependencia del Secretario General Técnico de la Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social que establece el Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 12 de enero de 1988.

Disposición Derogatoria.— Queda derogado el Decreto 33/84, de 24 de julio, la Orden de 18 de febrero de 1985 que lo desarrolla, así como todas las disposiciones de igual o inferior rango, en todo en cuanto se opongan a lo dispuesto en este Decreto.

Disposición Final Primera.— Se faculta al Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social para dictar cuantas normas sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Decreto.

Disposición Final Segunda.— El presente Decreto entrará en vigor el

día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.
En Logroño, a 15 de junio de 1988.— El Presidente, Joaquín Espert

Pérez-Caballero.— El Consejero de Salud, Consumo y Bienestar Social,
Luis Cañada Royo.

III. Otras disposiciones

A. Administración de la Comunidad Autónoma de La Rioja

CONSEJERIA DE ORDENACION DEL TERRITORIO Y MEDIO AMBIENTE

Comisión de Urbanismo de La Rioja

Acuerdos

III.A.220

La Comisión de Urbanismo de La Rioja, en su reunión celebrada el día 10 de marzo de 1988, acordó lo siguiente:

15/88.— IGEA.— Estudio de Detalle sobre cambio alineaciones en c/ Solana. Darse por enterada de la aprobación del Estudio de Detalle relativo a las alineaciones de la c/ Solana, sin perjuicio de que deba incoarse el correspondiente Expediente sancionador por la infracción urbanística cometida.

121/87.— HARO.— Pabellón agrícola en parcelas 85-a, 94, 96-a y 97 del polígono 26. D. Ernesto Muga Ramírez.— Resolver favorablemente el Expediente, autorizando, con el alcance y límites del artículo 44.2 del Reglamento de Gestión, la construcción de un Pabellón agrícola en las Parcelas 85a), 94, 96a) y 97 del Polígono 26, del suelo no urbanizable del Municipio de Haro, respetando el retranqueo de 15 metros exigidos por el Plan General de Ordenación Urbana.

124/87.— CASTAÑARES DE RIOJA.— Ampliación de nave de explotación porcina en ciclo cerrado en paraje "La Misenda", parcela 760. Hnos. González Tecedor.— Resolver favorablemente el Expediente, autorizando, con el alcance y limitaciones del artículo 44.2 del Reglamento de Gestión, la ampliación de la nave destinada a explotación de ganado porcino solicitada.

129/87.— AGONCILLO.— Cinco bodegas recreativas en pago Barranco Valdejera. D. José Garrido Garrido.— Denegar la autorización para la construcción de cinco bodegas recreativas en el suelo no urbanizable del Municipio de Agoncillo.

135/87.— ALBELDA DE IREGUA.— Nave industrial en suelo no urbanizable. "Riojana de Prefabricados, S.A."— Resolver desfavorablemente el Expediente, no autorizando la construcción de una nave industrial en suelo no urbanizable del Municipio de Albelda de Iregua.

1/88.— CALAHORRA.— Piscina en término de Vadillo, polígono 25, parcela 889. D. José Luis Serrano Salcedo.— Resolver favorablemente el Expediente autorizando la construcción de una piscina vinculada a una vivienda unifamiliar aislada amparada por licencia urbanística municipal en la parcela 889 del Polígono 25 del suelo no urbanizable del Municipio de Calahorra.

2/88.— NAVARRETE.— Ampliación bodega en paraje Lagunilla. D. Gonzalo Causapé Almarza, "Bodegas El Montecillo, S.A."— Autorizar la ampliación de la Bodega existente en el paraje Lagunilla del suelo no urbanizable del Municipio de Navarrete.

3/88.— CALAHORRA.— Pista polideportiva en término de Vadillo. D. Carlos Castillo Antoñanzas en nombre de la Sociedad Polideportiva Juventud.— Resolver favorablemente el Expediente autorizando, con el alcance y límites del artículo 44.2 del Reglamento de Gestión, la construcción de una pista polideportiva en el término de Vadillo del suelo no urbanizable del Municipio de Calahorra, dado el interés social de la actuación y la compatibilidad con la ordenación urbanística del Municipio y el Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural.

4/88.— HARO.— Ampliación Hotel Iturrimurri, CN-232. D. Rafael Losada de La Fuente.— Resolver favorablemente el Expediente, autorizando la ampliación del Hotel Iturrimurri, de la localidad de Haro.

7/88.— OLLAURI.— Vivienda unifamiliar en polígono 1, parcelas 61 y 62. D. Agapito Hernando Uriszar.— Suspender un pronunciamiento expreso, dejando el Expediente pendiente de resolución hasta la aprobación provisional del Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural de La Rioja, resolviendo entonces de acuerdo con la redacción otorgada a la regulación de las viviendas familiares aisladas.

8/88.— OLLAURI.— Vivienda unifamiliar. D. Angel Verger Peinador.— Suspender un pronunciamiento expreso, dejando el Expediente pendiente de resolución hasta la aprobación provisional del Plan Especial de Protección del Medio Ambiente Natural de La Rioja, resolviendo entonces de acuerdo con la redacción otorgada a la regulación de las viviendas familiares aisladas.

12/88.— BAÑARES.— Hotel (acumulado en Expte. n.º 96/87). Promotora Marqués de la Ensenada.— Resolver favorablemente el Expediente autorizando la construcción de un Hotel, con las condiciones especificadas en la normativa urbanística, en suelo no urbanizable del Municipio de Bañares (Parcela 694).

Dado el carácter de la actividad, ésta deberá someterse previamente al correspondiente Expediente de Actividades, al objeto de su calificación por la Comisión Regional de Medio Ambiente.

25/88.— LOGROÑO.— Proyecto Básico de un edificio de 75 viviendas y locales, situado en Parcela B, Bloque 2º, Plan Parcial San Adrián. Petición de subrogación ante la Comisión.— Reconocer plena validez jurídica al Acuerdo de la Comisión de Gobierno Municipal de 19 de febrero de 1988, por el que se desestima la solicitud de licencia para la construcción de un edificio de 75 viviendas en la Parcela B, Bloque 2º del Plan Parcial San Adrián, inhibiéndose de entrar a conocer el fondo del asunto.

Contra los acuerdos 121/87, 124/87, 129/87, 135/87, 1/88, 2/88, 3/88, 4/88, 12/88 y 25/88 cabe interponer recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, pudiendo presentarse en base a lo dispuesto en el art. 123 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en el plazo de 15 días hábiles computables a partir del siguiente, igualmente hábil, al de su publicación.

Contra los acuerdos 15/88, 7/88 y 8/88 no cabe interponer recurso alguno por ser actos de mero trámite.

Logroño, 14 de junio de 1988.— El Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Manuel Izco Garraleta.

Acuerdo

III.A.221

Don Jesús Rodríguez Rubio, Secretario de la Comisión de Urbanismo de La Rioja.

Certifico que: La Comisión de Urbanismo de La Rioja en la reunión celebrada el día diez de marzo de 1988, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

1º.— 10/88.— Navarrete.— Modificación N.S. en zona del Camino de Medrano.

Visto el Expediente elevado por el Ayuntamiento de Navarrete para la aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias de Planeamiento en la zona del Camino de Medrano y,

CONSIDERANDO:

1º.— Que es objeto de la modificación la ampliación del suelo clasificado como industrial en la zona referenciada, justificándose en haberse consolidado en sus 2/3 partes.

2º.— Que en la tramitación del Expediente se ha respetado el procedimiento legalmente establecido y específicamente los principios de información pública y participación ciudadana, debiendo calificarse la modificación como puntual y ordinaria.

3º.— Que a juicio de este órgano colegiado, queda plenamente justificada la consolidación de las dos terceras partes de la zona con lo que, en aplicación de lo dispuesto en el art. 78 del Texto Refundido de la Ley, necesariamente deban clasificarse como suelo urbano, estimándose adecuada su calificación industrial.

Esta Comisión, visto el Texto Refundido de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana y su Reglamento de Planeamiento y demás disposiciones legales de general aplicación, oído el informe de la Ponencia Técnica y de conformidad con el mismo.

ACUERDA:

Aprobar definitivamente la modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento del Municipio de Navarrete, en los términos de la aprobación provisional.

Contra el presente acuerdo de aprobación definitiva cabe interponer recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, en el plazo de 15 días hábiles computables a partir del siguiente, igualmente hábil, al de la presente publicación.

Logroño, 14 de junio de 1988.— El Presidente de la Comisión de Urbanismo de La Rioja, Manuel Izco Garraleta.

Acuerdo

III.A.222

D. Jesús Rodríguez Rubio, Secretario de la Comisión de Urbanismo de La Rioja.

Certifico que: La Comisión de Urbanismo de La Rioja en la reunión celebrada el día 10 de marzo de 1988, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

2º.— 14/88.— ALFARO.— Modificación Normas Subsidiarias de Planeamiento.

Visto el Expediente elevado por el Ayuntamiento de Alfaro para la aprobación definitiva de la Modificación de las Normas Subsidiarias de Planeamiento y,

RESULTANDO: Que es objeto de la modificación, la introducción en las Ordenanzas de un artículo de aclaración de la normativa referida a la edificación, que permita regular, garantizando una mayor seguridad jurídica, las alturas permitidas en los edificios que den a calles que tengan atribuidas por la ordenación urbanística diferente altura.

CONSIDERANDO:

1º.— Que en las actuaciones sustanciadas se ha respetado el procedimiento legalmente establecido.

2º.— Que, según se desprende del Expediente Municipal, la regulación propuesta en la modificación establece que las edificaciones con esquina a calles de distinta altura, en lo que a alturas permitidas se refiere, podrán tomar en todos los casos la correspondiente a la calle que permite mayor altura en un tramo de fachada de doce metros en la calle que de menor altura.

La fachada a la calle de mayor anchura, deberá tener una longitud mínima de 5 metros.

3º.— Que si bien el objeto de la modificación, ésto es, la introducción de una normativa que permita garantizar la seguridad jurídica en la delimitación del contenido del derecho edificatorio, debe estimarse acertada y aconsejable, es competencia de esta Comisión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la Ley, al momento de la aprobación definitiva, analizar el planeamiento en todos sus aspectos, debiendo, si así lo considerare, evidenciar incluso los aspectos técnicos en los que mantenga una disconformidad.

4º.— Que en su virtud, es opinión de este órgano colegiado que, si bien sustancialmente la solución propuesta puede ser acertada, no se considera, desde un punto de vista técnico, que la redacción concreta sea la más idónea, debiendo regularse el fondo edificable.

Razones por las que, la Comisión, oído el informe de la Ponencia Técnica y de conformidad con el mismo, visto el Texto Refundido de la Ley y específicamente el artículo 132-3 letra b) in fine.

ACUERDA:

Suspender la aprobación definitiva de la modificación de las Normas Subsidiarias, devolviendo el Expediente al Ayuntamiento de Alfaro para que, con la redacción que estime oportuna, introduzca en la regulación propuesta, el factor del fondo edificable, entrando en vigor la modificación una vez subsanada la deficiencia señalada, sin necesidad de volver a elevar el Expediente a aprobación definitiva, pero dando cuenta de la subsanación a esta Comisión.

Contra el presente acuerdo no cabe interponer recurso alguno por ser acto de mero trámite.

Logroño, 14 de junio de 1988.— El Presidente de la Comisión, Manuel Izco Garraleta.

Acuerdo

III.A.223

D. Jesús Rodríguez Rubio, Secretario de la Comisión de Urbanismo de La Rioja.

Certifico que: La Comisión de Urbanismo de La Rioja en la reunión celebrada el día 10 de marzo de 1988, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

4º.— 17/88.— LOGROÑO.— Modificación P.G.O.U. en Ctra. de Soria.

Visto el Expediente elevado por el Ayuntamiento de Logroño para la modificación puntual del Plan General Municipal de Ordenación Urbana y,

CONSIDERANDO:

1º.— Que el contenido de la modificación se propone un doble objeto. De un lado, reajustar la delimitación del suelo urbano realizada por el Plan General de Ordenación Urbana y de otro, trasladar hacia el Norte el vial existente y con alineaciones determinadas.

2º.— Que en este sentido, la modificación de la delimitación del suelo urbano se justifica en un intento de adecuar el planeamiento a la realidad física existente, trasladando la línea de delimitación unos 6 metros en el borde oeste de la parcela propiedad de D. José Pérez, obteniendo una línea de delimitación, recta y coincidente con los límites físicos de la propiedad.

A su vez, el desplazamiento hacia el norte del vial previsto en el planeamiento queda justificado en un intento de evitar, al gestionar el suelo comprendido dentro de la unidad de actuación que deberá delimitarse para su obtención, los problemas derivados del alto coste de los derribos de las edificaciones afectadas y del acuerdo de reparcelación.

3º.— Que, efectivamente, a juicio de esta Comisión las razones expuestas han de considerarse suficientemente justificativas de la modificación en la medida en que, además de conseguir los fines señalados, no parecen afectar negativamente a las propiedades colindantes, ni supone un desproporcionado aumento del aprovechamiento total.

4º.— Que ello así, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 49 del Texto Refundido de la Ley y concordantes de su Reglamento de Planeamiento, la tramitación de la modificación puntual del Plan, se ha ajustado al procedimiento legal establecido con respecto a los principios de información pública y participación ciudadana, no constando en el Expediente alegación alguna.

Razones por las que, la Comisión, oído el informe de la Ponencia Técnica y de conformidad con el mismo

ACUERDA:

Informar favorablemente la modificación del Plan General de Ordenación Urbana de Logroño, en la Carretera de Soria afectante a las parcelas 107, 113 y parte de la 106 y 108 y 133 del Polígono Catastral 29, en los términos de la aprobación inicial y provisional y consistente en reajustar la delimitación del suelo urbano a la realidad física y fundiaria existente y desplazar un vial determinado por el Plan modificado a efectos de facilitar la gestión del suelo en su obtención.

Contra el presente acuerdo no cabe interponer recurso alguno por ser acto de mero trámite.

Logroño, 14 de junio de 1988.— El Presidente de la Comisión, Manuel Izco Garraleta.

Acuerdo

III.A.224

La Comisión de Urbanismo de La Rioja en la reunión celebrada el día 10 de marzo de 1988, adoptó entre otros, el siguiente acuerdo:

5º.— 22/88.— ANGUIANO.— Modificación Delimitación Suelo Urbano en su Anexo nº 2.

Visto el Expediente elevado por el Ayuntamiento de Anguiano para la aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias de Planeamiento y,

CONSIDERANDO:

1º.— Que es observable en la tramitación de las Normas que la apertura del período de información pública no fue objeto de anuncio oficial en un periódico de amplia difusión, tal como exige el Reglamento de Planeamiento.

2º.— Que en lo que se refiere a la regulación material, no se considera oportuno, por parte de la Comisión, la regulación de una parcela mínima edificable, dadas las características morfológicas de la trama urbana del Municipio de Anguiano.

Por lo que la Comisión, oído el informe de la Ponencia

ACUERDA:

Suspender la aprobación definitiva de las Normas Subsidiarias del Municipio de Anguiano, considerando que debe otorgarse a las mismas una nueva redacción que contemple las características específicas de la trama urbana no introduciendo una regulación relativa a la parcela mínima edificable.

Contra el presente acuerdo no cabe interponer recurso alguno por ser un acto de mero trámite.

Logroño, 14 de junio de 1988.— El Presidente de la Comisión, Manuel Izco Garraleta.

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y ALIMENTACION

Orden de 7 de junio de 1988, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se aprueba el Plan de Obras y Mejoras Territoriales en la Zona de Concentración Parcelaria de Galbárruli (La Rioja)

III.A.225

Por Decreto 2904/1972, de 15 de septiembre, se acordó la utilidad pública y urgente ejecución de la concentración parcelaria de la zona de Galbárruli (La Rioja).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973 la Dirección General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias, ha redactado y somete a la aprobación de esta Consejería el Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de concentración parcelaria de Galbárruli, ello en virtud de las funciones y servicios traspasados por la Administración del Estado en materia de reforma y desarrollo agrario, por Real Decreto 1100/1985, de 5 de junio, y por la facultad conferida en los artículos 3 y 18 del Decreto de 13 de abril de 1983.

Examinado el referido Plan, esta Consejería considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en el artículo 61 de la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, y que, al propio tiempo, dichas obras son convenientes y necesarias para la zona o los agricultores afectados.

En su virtud, esta Consejería tiene a bien disponer:

Primero.- Se aprueba el Plan de Obras y Mejoras Territoriales de la zona de concentración parcelaria de Galbárruli (La Rioja), redactado por la Dirección General de Estructuras e Industrias Agroalimentarias, que afecta a la construcción de la red de caminos y desagües.

Segundo.— De acuerdo con los artículos 61 y 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se consideran las obras indicadas como obras de interés general incluidas en el grupo a).

La presente Orden entrará en vigor al siguiente día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 13 de junio de 1988.— El Consejero de Agricultura y Alimentación, Luis Delgado Santaolalla.

Resolución de 15 de junio de 1988, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se otorga el título de Agrupación de Defensa Sanitaria de Ganado Porcino, a la agrupación de "Villar de Torre", sita en los términos municipales de Villar de Torre, Villarejo, Cañas y Canillas de Río Tuerto III.A.226

A solicitud de D. José M^a Cañas Leiva, en representación de la Agrupación de Ganaderos de "Villar de Torre", ubicada en los términos municipales de Villar de Torre, Villarejo, Cañas y Canillas de Río Tuerto.

Vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determina la Orden de 17 de febrero de 1986 de la Consejería de Agricultura y Alimentación y disposiciones concordantes le ha sido concedido por esta Consejería el Título de "Agrupación de Defensa Sanitaria de Ganado Porcino", a la citada Agrupación.

Logroño, 15 de junio de 1988.— El Consejero de Agricultura y Alimentación, Luis Delgado Santaolalla.

Resolución de 15 de junio de 1988, de la Consejería de Agricultura y Alimentación, por la que se otorga el título de Agrupación de Defensa Sanitaria de Ganado Porcino, a la Agrupación de "Nájera", sita en los términos municipales de Cárdenas, Camprovín, Arenzana de Abajo, Tricio, Nájera y Hormilla III.A.227

A solicitud de D. Juan Bautista Martínez de Pablo, en representación de la Agrupación de Ganaderos "Nájera", ubicada en los términos municipales de Cárdenas, Camprovín, Arenzana de Abajo, Tricio, Nájera y Hormilla.

Vistos los informes preceptivos y de acuerdo con lo que determina la Orden de 17 de febrero de 1986 de la Consejería de Agricultura y Alimentación y disposiciones concordantes le ha sido concedido por esta Consejería el Título de "Agrupación de Defensa Sanitaria de Ganado Porcino", a la citada Agrupación.

Logroño, a 15 de junio de 1988.— El Consejero de Agricultura y Alimentación, Luis Delgado Santaolalla.

B. Administración del Estado

DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Acta de Liquidación

III.B.223

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa IBER RIOJA, S.A., con último domicilio conocido en Logroño c/ Padre Marín, 9 bajo y dedicada a la actividad de oficinas y despachos, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial se levantó Acta de Liquidación número 61/88 de fecha 9-5-1988, que a continuación se detalla:

Circunstancias que motivan el Acta: Falta de Cotización a la Seguridad Social por las cantidades adeudadas a la trabajadora Inmaculada Garbayo Castellanos, categoría Profesional Oficial 2^a Administrativa, en función de la extensión a La Rioja del Convenio Colectivo de Oficinas y Despachos de Burgos (B.O. de La Rioja de 10 y 13 de octubre 87), y según reconoce la empresa en Acto de Conciliación de fecha 3-12-87 y por Falta de Cotización de los Salarios de Tramitación del periodo 1-12-87 a 31-12-87 según Sentencia de Magistratura de Trabajo de La Rioja, dictada el 26-1-88 y que reconoce unos Salarios de 103.479 pesetas mensuales (incluido prorrateo de 60 días por las 2 extraordinarias para todas las contingencias) lo que supone infracción a los arts. 68 y 70 del Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74).

El importe de las cuotas de Contingencias Comunes, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial, Formación Profesional, Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales asciende (incluido el 15% de recargo por mora) a la cantidad total de Cuatrocientos setenta y nueve mil seiscientos dos pesetas (479.602).

Se comunica a la empresa que en el plazo de treinta días hábiles al de la notificación y utilizando los impresos oficiales debidamente cumplimentados, debe ingresar el importe de esta liquidación en las oficinas recaudadoras, previa autorización de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social. (O.M. 30-5-79). Se hace expresa advertencia que en el plazo de quince días puede impugnarse este Acta ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, mediante escrito triplicado acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el artículo 23 del Decreto 1860/75 de 10 de julio. Asimismo se advierte que de no ser ejercitado el derecho de impugnación y transcurrido el plazo de 30 días sin haber hecho efectivo el importe de la liquidación se instará el acto jurídico.

Logroño, a 31 de mayo de 1988.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Colina Robledo.

Acta de Liquidación

III.B.224

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa JOSE LUIS IBÁÑEZ RADA, con último domicilio conocido en c/ Pérez Galdós, 52 de Logroño y dedicado a la actividad de café-bar, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial se levantó Acta de Infracción 86/88 de fecha 28-3-88, que a continuación se detalla:

El Controlador Laboral promueve Acta de Infracción, a la empresa mencionada en uso de las facultades que le otorga el Real Decreto 1667/86, de 26-5 (BOE. 8-8-86) como consecuencia de haber constatados los siguientes hechos: Que en visita girada el 10-2-88 se comprueba que el trabajador autónomo que figura como titular del presente Acta no ha cotizado al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos durante el período: Agosto, octubre y noviembre de 1987.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en el Art. 15 del Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) y los Arts. 11, 12 y 13 Decreto

2553/70 de 20-8 (BOE 15-9-70).

El Inspector de Trabajo que suscribe en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 39/62 de 21-7 Decreto 2122/71 de 23/7 (BOE 21-9-71) y Decreto 1860/75 de 10-7 (BOE 12-8-75) extiende Acta calificando los hechos, como infracción Leve en grado Máximo de conformidad con lo establecido en el Art. 4.1.1.n) y Art. 5 del Decreto 2892/70 de 12-9 (BOE 12-10-70) en relación con Art. 76 del Decreto 2530/70 citado.

Que no se levanta Acta de Liquidación de cuotas.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de: Cinco mil pesetas (5.000) de conformidad con lo dispuesto en el Art. 6.1 del Decreto 2892/70, en relación con Art. 76 del Decreto 2530/70 y Art. 60 Decreto 2065/74 citados.

Se advierte a la Empresa que en el término de quince días desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el art. 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio (BOE 12-8-75).

Logroño, a 31 de mayo de 1988.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Colina Robledo.

Acta de infracción

III.B.225

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Alarmas Lynx, S.A., con último domicilio conocido en c/ Doctores Castroviejo, 27, de Logroño y dedicado a la actividad de Alarmas, se pone en conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial se levantó Acta de Infracción n^o 100/88 de fecha 30-3-88 cuyo texto es el siguiente:

El Controlador laboral promueve Acta de Infracción, en uso de las facultades que le otorga el Real Decreto 1667/86, de 26 de mayo (BOE 8-8-86) como consecuencia de haber constatado los siguientes hechos: que en visita realizada a la misma con fecha 20-11-87 y en posterior citación practicada en esta Inspección de Trabajo el 1-12-87 se ha comprobado que por parte de dicha empresa se procedió a despedir sin mantener su estabilidad en el empleo durante el tiempo mínimo de 3 años al trabajador minusválido José Luis Doniga Rodríguez, ingresado el 16-7-87, siendo tal despido declarado improcedente con avenencia en acto de conciliación celebrado ante la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación el 7-10-87.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en el art. 10 del R.Dto. 1451/83, de 11-5 (BOE 4-6-83).

El Inspector de Trabajo que suscribe en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 39/62 de 21-7, Dto. 2122/71 de 23-7 (BOE 21-9-71) y Dto. 1860/75, de 10-7 (BOE 12-8-75), extiende Acta calificando los hechos como infracción GRAVE en grado MAXIMO de conformidad con lo establecido en Art. 57.2 Ley 8/80 de 10-3 (BOE 14-3-80).

Por lo que se propone la imposición de la multa total de cien mil pesetas (100.000) de conformidad con lo dispuesto en el art. 57 de la Ley 8/80 de 10-3 (Estatuto de los Trabajadores).

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos acompañado de la prueba conveniente, de acuerdo con el art. 15 del Dto. 1860/75, de 10-7 (BOE 12-8-75).

Logroño, a 31 de mayo de 1988.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Colina Robledo.

Acta de infracción

III.B.226

Conforme a lo dispuesto en el art. 80.3 de la vigente Ley de

Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Distribuciones Giménez y Cia., S.A. con último domicilio conocido en c/ Belchite 14 bajo de Logroño y dedicada a la actividad de comercio en general, se pone en su conocimiento que por esta Inspección Provincial se levantó Acta de Infracción n° 151/88 de fecha 29-4-88, cuyo texto es el siguiente:

El Controlador Laboral que suscribe promueve Acta de Infracción, en uso de las facultades que le otorga el RDto. 1667/86, de 26-5 (BOE 8-8-86) como consecuencia de haber constatado, los siguientes hechos: Que en visita realizada a la misma con fecha 10-2-88 y posterior comprobación de la documentación procedente efectuada el 17-2-88, no solicitó de la Oficina de Empleo a la trabajadora Nieves Velilla García, por cuanto habiendo contratado los servicios de dicha trabajadora con fecha 21-11-87, la correspondiente Oferta de Empleo n° 69271 fue tramitada ante el INEM el 23-11-87.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en el art. 16.1 de la Ley 8/80 de 10 de marzo (Estatuto de los Trabajadores).

El Inspector de Trabajo que suscribe en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 39/62 de 21-7 Dto. 2122/71, de 23-7 (BOE 21-9-71) y Dto. 1860/75, de 10-7 (BOE 12-8-75) extiende Acta calificando los hechos como infracción GRAVE en grado MINIMO de conformidad con lo establecido en art. 27.1, Art. 36.1 y 37.1, Ley 8/88 de 7-4 (BOE 15-4-88).

Por lo que se propone la imposición de la multa total de pesetas: Cincuenta mil cien pesetas (50.100), de conformidad con lo dispuesto en el Art. 37.2 de la Ley 8/88 de 7-4 citada.

Se advierte a la empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el Art. 15 del Dto. 1860/75, de 10-7.

Logroño, a 31 de mayo de 1988.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Colina Robledo.

Acta de infracción

III.B.227

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Cruz Bermejo de Blas, con último domicilio conocido en c/ Albia de Castro 4 de Logroño y dedicado a la actividad de café-bar, se pone en conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial se levantó Acta de Infracción n° 172/88 de fecha 11-5-88, cuyo texto es el siguiente:

El Controlador laboral que suscribe, promueve Acta de Infracción, en uso de las facultades que le otorga el RDto. de 26-5 (BOE 8-8-86) como consecuencia de haber constatado los siguientes hechos: Que en visita realizada a la misma el 9-2-88 y posterior examen practicado en esta Inspección el 11-2-88 se ha comprobado que dicha empresa no lleva en orden y al día el Libro de Matrícula de Personal.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en el Art. 65 del Dto. 2065/74, de 30-5 (BOE 20 y 22-7-74) y en el Art. 19 de la O.M. de 28-12-66 (BOE del 30) y en el Artículo 2 de la O.M. 7-7-67 (BOE 19 del).

El Inspector de Trabajo que suscribe en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 39/62, de 21-7 Dto. 2122/71 de 23-7 (BOE 21-9-71) y Dto. 1860/75, de 10-7 (BOE 12-8-75) extiende acta calificando los hechos como infracción GRAVE en grado MINIMO de conformidad con lo establecido en Art. 4.1.2.e) y Art. 5 del Dto. 2892/70 de 12-9 (BOE 12-10-70).

Que no se levanta Acta de Liquidación de cuotas.

Por lo que propone la imposición de la multa total de: Cinco mil cien pesetas (5.100) de conformidad con lo dispuesto en Art. 6.2 del Dto. 2892/70 citado, en relación con Arts. 60 y 193 del Dto. 2065/74 citado, normativa vigente en el momento de comisión de la infracción.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el Art. 15 del Decreto 1860/75 de 10-7 (BOE 12-8-75).

Logroño, a 31 de mayo de 1988.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Colina Robledo.

Acta de infracción

III.B.228

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Cruz Bermejo de Blas, con último domicilio conocido en c/ Albia de Castro, n° 4, de Logroño y dedicado a la actividad de Café-Bar, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial se levantó Acta de Infracción n° 173/88 de fecha 11-5-88, cuyo texto es el siguiente:

El Controlador que promueve el Acta de Infracción a la empresa mencionada, en uso de las facultades que le otorga el RDto. 1667/86, de 26-5 (BOE 8-8-86) como consecuencia de haber constatado los siguientes hechos: Que en visita realizada a la misma con fecha 9-2-88 y examinados los correspondientes documentos en esta Inspección el 11-2-88 se ha comprobado que el trabajador autónomo que figura como titular de la

presente Acta no ha cotizado al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos los meses de noviembre y diciembre de 1987, cuyo plazo de ingreso lo tenía autorizado por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social hasta el 31-12-87.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en el Art. 15 del Dto. 2065/74, de 30-5 (BOE 20 y 22-7-74) y en los Arts. 11, 12 y 13 del Dto. 2530/70 de 20-8 (BOE 15-9-70) y en los Arts. 19, 20 y 21 de la O.M. de 24-9-70 (BOE del 30).

El Inspector de Trabajo y Seguridad Social que suscribe en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 39/62, de 21-7 Dto. 2122/71, de 23-7 (BOE 21-9-71) y Dto. 1860/75, de 10-7 (BOE 12-8-75), extiende acta calificando los hechos como infracción GRAVE en grado MINIMO de conformidad con lo establecido en el Art. 14.1.5, Art. 36.1 y 37.1 Ley 8/88 de 7-4 (BOE 15-4-88).

Que no se levanta Acta de liquidación de cuotas.

Por lo que propone la imposición de la multa total de: Cincuenta mil cien pesetas (50.100) de conformidad con lo dispuesto en el Art. 37.3 de la Ley 8/88 citada.

Se advierte a la empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el Art. 15 del Dto. 1860/75, de 10-7.

Logroño, a 31 de mayo de 1988.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Colina Robledo.

Acta de infracción

III.B.229

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al trabajador autónomo Santiago Araque Monzón con último domicilio conocido en c/ General Franco 28-30, de Logroño y dedicado a la actividad de comercio menor, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial se levantó Acta de Infracción n° 183/88 de fecha 18-5-88, cuyo texto es el siguiente:

El Controlador Laboral que promueve Acta de Infracción a la empresa mencionada, en uso de las facultades que le otorga el Real Decreto 1667/86 de 26-5 (BOE 8-8-86) como consecuencia de haber constatado los siguientes hechos: Que en visita realizada a la misma con fecha 11-2-87 y en posterior examen de los documentos de cotización, realizado en esta Inspección el día 18-2-88, se ha constatado que el trabajador autónomo que figura como titular de la presente Acta, no ha cotizado al Régimen Especial de Trabajadores Autónomos de enero/87 a diciembre/87.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en el Art. 15 del Dto. 2065/74 de 30-5 (BOE 20 y 22-7-74) y en los Arts. 11, 12 y 13 del Dto. 2530/70 de 20-8 (BOE 15-9-70) y en los Arts. 19, 20 y 21 de la O.M. de 24-9-70 (BOE 30-9-70).

El Inspector de Trabajo que suscribe en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 39/62 de 21-7 Decreto 2122/71 de 23-7 (BOE 21-9-71) y Dto. 1860/75, de 10 de julio (BOE 12-8-75) extiende Acta calificando los hechos como infracción LEVE en grado MINIMO de conformidad con lo establecido en el Art. 4.1.1.n) y Art. 5 del Dto. 2892/70 de 12-9 (BOE 12-10-70) en relación con Art. 76 del Dto. 2530/70.

Que no se levanta Acta de Liquidación de cuotas.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de: Diez mil pesetas (10.000) de conformidad con lo dispuesto en el Art. 57.3 Ley 8/80 de 10-3 (BOE 14-3-80), en relación con Art. 4 del Real Decreto Ley 10/81 de 19-6 (BOE 20-6-81) y Art. 76 del Dto. 2530/70 citado.

Se advierte a la empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el Artículo 15 del Decreto 1860/75, de 10 de julio (BOE 12-8-75).

Logroño, a 31 de mayo de 1988.— El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Colina Robledo.

Acta de infracción

III.B.230

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación al trabajador autónomo Pedro Calleja Moreno, con último domicilio conocido en c/ Cantabria, n° 5, de Logroño y dedicado a la actividad de la publicidad, se pone en conocimiento que por parte de la Inspección Provincial se levantó Acta de Infracción n° 200/88 de fecha 20-5-88, cuyo texto es el siguiente:

El Cóntrador Laboral que suscribe, promueve Acta de Infracción al trabajador autónomo mencionado, en uso de las facultades que le otorga el RDto. 1667/86, de 26-5 (BOE 8-8-86) como consecuencia de haber constatado los siguientes hechos: Que en visita a la misma con fecha 3-2-88 y posterior examen de la documentación laboral el 16-2-88 se ha constatado que el trabajador autónomo Pedro Calleja Moreno, no ha cotizado al RETA durante el periodo de 1-4-87 a 29-2-88.

Lo que se estima contrario a lo dispuesto en el Art. 15 del Dto. 2065/74 de 30-5 (BB.OO.E. 20 y 22-7-74) y Arts. 11, 12 y 13 del Dto.

2530/70 de 20-8 (BOE 15-9-70).

El Inspector de Trabajo que suscribe en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley 39/62, de 21-7, Dto. 2122/71, de 23-7 (BOE 21-9-71) y Dto. 1860/75, de 10 de julio (BOE 12-8-75) extiende Acta calificando los hechos como infracción LEVE en grado MINIMO de conformidad con lo dispuesto en el Art. 4.1.1.n) y Art. 5 del Dto. 2892/70, de 12 de septiembre (BOE 12-10-70) en relación con Art. 76 del Dto. 2530/70, citado.

Que no se levanta Acta de liquidación de cuotas.

Por lo que se propone la imposición de la multa total de: Diez mil pesetas (10.000) de conformidad con lo dispuesto en Art. 57.3 de la Ley 8/80 de 10-3 (BOE 14-3-80), en relación con Art. 4 del R.Dto. Ley 10/81 de 19-6 (BOE 20-6-81) y Art. 76 del Dto. 2530/70 citado.

Se advierte a la empresa que en el término de quince días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Sr. Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargos acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el Artículo 15 del Dto. 1860/75, de 10 de julio (BOE 12-8-75).

Logroño, a 31 de mayo de 1988. — El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Antonio Colina Robledo.

Acta de obstrucción

III.B.231

Conforme a lo dispuesto en el Art. 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa Valentín López Legarda, con último domicilio conocido en c/ Avda. Bailén, 19, de Logroño y dedicado a la actividad de Albañilería, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección Provincial se levantó Acta de Obstrucción nº 108/88 de fecha 30-3-88, cuyo texto es el siguiente:

El Inspector de Trabajo que suscribe la presente Acta hace constar: Que con fecha 16-10-87 se cursó citación por la Controladora Laboral Juana Mª Jiménez Berdonces para que la empresa de referencia compareciera en las Oficinas de la Inspección el 27-10-87 aportando la documentación solicitada. A pesar que tal citación fue recibida el 20-10-87 según consta en el correspondiente acuse de recibo la empresa no acudió ni justificó su ausencia.

Con fecha 4-11-87 se remitió por dicha Controladora nueva citación para que compareciera el día 17-11-87 recibiendo aquella según consta en el correspondiente acuse de recibo el día 6-11-87. La empresa no compareció ni justificó su ausencia.

Al objeto de inspeccionar toda la documentación laboral personalmente por la Inspectora Mª Dolores Cano Ratia se cursó nueva citación el 4-12-87 para que la empresa compareciera en las Oficinas de esta Inspección el 22-12-87 a las 11,30 h. La Empresa no compareció ni justificó su ausencia, lo que constituye acto de obstrucción a la labor inspectora de conformidad con lo previsto en el Art. 14 del Dto. 2122/71, de 23-7 (BOE 21-9-71), art. 13 de la Ley 39/62, de 21-7 y Art. 12 del Convenio 81 de la O.I.T. (BOE 14-1-61).

Se califica la infracción como GRAVE en grado MINIMO a tenor de lo dispuesto en el Art. 4 del R.Dto. Ley 19-6-81 (BOE 20-6-81) y Art. 57.2 del Estatuto de los Trabajadores (Ley 8/80 de 10-3 BOE 14-3-80).

Por lo que se propone la imposición de la multa total de: Setenta y cinco mil pesetas (75.000) de conformidad con lo dispuesto en el Art. 4 del R.Dto. Ley 19-6-81.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días hábiles desde el siguiente a la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, escrito de descargos debidamente reintegrado y acompañado de la prueba que juzgue conveniente, de acuerdo con el Art. 15 del Dto. 1860/75, de 10-7 (BOE 12-8-75).

Logroño, a 31 de mayo de 1988. — El Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo, Antonio Colina Robledo.

Tesorería Territorial de la Seguridad Social

Expedientes administrativos de apremio

III.B.235

Don Antonio Gil Herce, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 26/01 de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja.

Hago saber: Que por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva se instruyen expedientes administrativos de apremio motivados por certificaciones de descubierto expedidas contra los deudores a la Seguridad Social relativas a los Regímenes, período y cuantía que a continuación se relacionan, cuyos expedientes han sido iniciados en virtud de providencia dictada por el Sr. Tesorero de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, que copiada literalmente, dice:

“PROVIDENCIA. — En uso de la facultad que me confiere el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento, por lo que se requiere para el pago de los débitos, recargos y costas reglamentarios en el plazo de veinticuatro horas, procediéndose en otro caso al embargo de sus bienes.”

Y siendo desconocido el paradero de dichos deudores, se les requiere

para el pago de sus débitos, recargos y costas reglamentarias, y para que comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente que se les sigue en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndoles:

Primero.— Que transcurrido el plazo de ocho días desde la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de La Rioja sin personarse, serán declarados en rebeldía y se continuará el procedimiento efectuándose las sucesivas notificaciones en la forma dispuesta en el artículo 106, puntos 2 y 3 del citado Reglamento.

Segundo.— Que contra dicha Providencia, sólo serán admisibles los motivos de oposición señalados en el artículo 103 de dicho Reglamento y que podrán recurrir en reposición en el plazo de quince días hábiles, ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social, o reclamar en el de quince días también hábiles, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial.

Tercero.— Que el procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 del citado Cuerpo Legal.

Y para su publicación en el Tablón de Anuncios de la Alcaldía de esta Ciudad, y en el Boletín Oficial de La Rioja, en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 106.2, del citado Reglamento, se extiende el presente Edicto, que firmo en Logroño, a 30 de mayo de 1988.

Nº CERTIFICADO	REGIMEN.	PERIODO	NOMBRE Y APELLIDOS	IMPORTE
88/4157	AUTONOMOS	1/86-12/85	CARMEN GALARRETA ORTEGA	161.844
88/4158	AUTONOMOS	5/84-12/85	CARMEN GALARRETA ORTEGA	203.720
88/4111	AUTONOMOS	11/85-12/85	FRANCISCO GALLARDO SANCHEZ	24.364
88/4121	AUTONOMOS	1/84-12/85	ANGEL GARCIA CABEZON	284.263
88/4120	AUTONOMOS	1/84-7/86	LUIS RAUL GARCIA DIAZ	141.635
88/4266	AUTONOMOS	3/84-12/85	ASCENSION GARCIA DOMINGUEZ	238.238
88/4197	AUTONOMOS	1/85-12/85	BENIGNO J. GARCIA FERNANDEZ	146.189
88/4319	AUTONOMOS	3/85-12/85	RAFAEL GARCIA GOMEZ	121.824
88/4135	AUTONOMOS	1/84-12/85	JULIAN GARCIA GRANDE	284.263
88/4061	AUTONOMOS	2/86-12/86	FELIPE GARCIA LOPEZ	67.435
88/4133	AUTONOMOS	1/84-12/85	PEDRO GARCIA QUIRCE	284.263
88/4107	AUTONOMOS	1/85-12/85	MANUEL GARCIA SANCHEZ	146.189
88/4108	AUTONOMOS	1/84-11/84	MANUEL GARCIA SANCHEZ	126.568
88/4171	AUTONOMOS	1/84-12/85	ANGEL GARCIA SANTAMARIA	146.189
88/4037	AUTONOMOS	1/86-12/86	ANGEL GARCIA SOPELANA	161.844
88/4159	AUTONOMOS	1/86-12/86	PEDRO GARRIDO MOYA	161.864
88/4160	AUTONOMOS	1/85-12/85	PEDRO GARRIDO MOYA	146.189
88/4098	AUTONOMOS	1/85-12/85	LUIS GOMEZ ACEDO	146.189
88/3987	AUTONOMOS	1/86-6/87	LUIS GOMEZ FONSECA	246.810
88/4251	AUTONOMOS	7/84	JOSE M. GOMEZ IZABARRA	11.506
88/4308	AUTONOMOS	7/85-8/85	AMELIA CAT. GOMEZ PALACIOS	24.365
88/4346	AUTONOMOS	3/86-6/86	AGUSTIN GONZALEZ ELIAS	53.948
88/4174	AUTONOMOS	1/85-12/85	LUIS GONZALEZ GALILEA	146.189
88/4152	AUTONOMOS	5/84	M. FCO. GONZALEZ GONZALEZ	11.506
88/4161	AUTONOMOS	1/86-12/86	JUAN RAMON GONZALEZ INCERA	161.844
88/4162	AUTONOMOS	9/85-12/85	JUAN RAMON GONZALEZ INCERA	48.730
88/4175	AUTONOMOS	1/85-12/85	Mª LUISA GONZALEZ LAZARO	146.189
88/4309	AUTONOMOS	10/85	FELIX GONZALEZ TEJADA	12.182
88/4343	AUTONOMOS	1/86-2/87	Mª PILAR GONZALO GARRIDO	190.166
88/4223	AUTONOMOS	9/83-11/83	ANNES GRACIANO DE JESUS	18.870
88/4198	AUTONOMOS	3/85-12/85	FLOR GRUJALBA MARIN	121.824
88/4948	AUTONOMOS	1/87	JUAN GUERRA ZUBILLAGA	14.161
88/4609	AUTONOMOS	4/86-12/86	SEBASTIAN GUERREROS GONZALEZ	107.896
88/4242	AUTONOMOS	1/83-12/85	FLORENTINA GUTMAN BOTELLA	348.237
88/4040	AUTONOMOS	9/84-12/84	HROS. JOSEFINA GUAUS BERNAD	34.518
88/4201	AUTONOMOS	7/85-12/85	ANTONIO IZQUIERDO CADIÑANOS	73.094
88/4341	AUTONOMOS	1/86-7/86	GUADALUPE IZQUIERDO RODRIGUEZ	94.409
88/4177	AUTONOMOS	7/84	BEGOÑA JIMENEZ EGUIZABAL	11.506
88/4138	AUTONOMOS	12/84-1/85	AMADOR JIMENEZ IÑIGUEZ	23.688
88/4030	AUTONOMOS	1/85-12/85	ANTONIO JIMENEZ JIMENEZ	146.189
88/4020	AUTONOMOS	1/85-12/85	EUSEBIO JIMENEZ JIMENEZ	146.189
88/4112	AUTONOMOS	3/85-9/85	JOSE LUIS JIMENEZ JIMENEZ	48.728
88/4327	AUTONOMOS	12/86-2/87	JAIME JIMENEZ SAIZ	41.809
88/4328	AUTONOMOS	7/85-9/85	JAIME JIMENEZ SAIZ	36.547
88/4178	AUTONOMOS	3/84-7/84	Mª JESUS JIMENEZ SAN VELA	57.531
88/4232	AUTONOMOS	10/83-12/85	NATIVIDAD JIMENO ARAIZ	296.843
88/4719	AUTONOMOS	5/85-12/85	GABINO JIMENO SAINZ	97.459
88/4252	AUTONOMOS	1/84-12/84	FERNANDO JUBERA ARENZANA	138.785
88/4253	AUTONOMOS	3/86-5/87	FERNANDO JUBERA ARENZANA	205.675
88/4240	AUTONOMOS	1/83-8/86	Mª ANTONIA LACALLE PUENTE	467.639
88/4212	AUTONOMOS	1/85-12/85	FCO. LAFUENTE BARRERO	146.189
88/4213	AUTONOMOS	1/85-12/85	HUMBERTO LAFUENTE BARRERO	146.189
88/4254	AUTONOMOS	3/84	MANUEL LAGO RODRIGUEZ	11.506
88/4248	AUTONOMOS	5/84-12/85	FLORENCIO LAGUNA PEREZ	238.238
88/4016	AUTONOMOS	1/86-12/86	MIGUEL MADORRAN MARCOS	161.844
88/4017	AUTONOMOS	1/85-12/85	MIGUEL MADORRAN MARCOS	146.189
88/4051	AUTONOMOS	5/87-7/87	EDUARDO V. MADURGA OCHOA	42.483
88/4365	AUTONOMOS	1/87-12/87	JUAN M: MAILLO BALLESTERO	14.161
88/4368	AUTONOMOS	4/87-5/87	MAKHOUDIA NGHER	28.322
88/4180	AUTONOMOS	1/85-12/85	MARIA CRUZ MAYZANOS RUIZ	146.189

Nº CERTIFIC.	REGIMEN	PERIODO	NOMBRE Y APELLIDOS	IMPORTE	Nº CERTIFIC.	REGIMEN	PERIODO	NOMBRE Y APELLIDOS	IMPORTE
88/4304	AUTONOMOS	3/85-12/85	ALEJANDRO MARAÑON TIZON	121.824	88/4614	GENERAL	9/87	CENTRE AUDIO LEVANT. S.A	23.530
88/4189	AUTONOMOS	10/83-12/83	JESUS MARIN RUBIO	18.870	88/4552	GENERAL	9/82-10/82	CONSORCIO COSMTRUC. RIOJA	2.039
88/4022	AUTONOMOS	1/86-11/86	J. FELIX MARTIN ANITUA	80.922	88/4799	AUTONOMOS	1/87	ANGELES DELAHERA LORAS	674
88/4023	AUTONOMOS	7/85	J. FELIX MARTIN ANITUA	12.182	88/4642	AUTONOMOS	1/83-12/85	HELIODORO FERNANDEZ NAVARRO	359.743
88/4323	AUTONOMOS	6/86-12/86	FLORENTINO MARTIN RECIO	94.409	88/4714	AUTONOMOS	1/85-12/85	DANIEL FUENTES MOLIA	146.189
88/4126	AUTONOMOS	1/84-12/84	PEDRO MARTINEZ ABAD	138.074	88/4750	AUTONOMOS	5/84-12/85	JUANA FREIRE CASAS	238.238
88/4127	AUTONOMOS	1/85-12/85	PEDRO MARTINEZ ABAD	146.189	88/4705	AUTONOMOS	1/84-12/85	ADRIANA FUNES GABASA	284.263
88/4039	AUTONOMOS	1/85-12/85	JESUS ROBERTO MARTINEZ ALONSO	146.189	88/4849	AGRARIO C.A	7/84-12/84	JOSE Mº ACERETE RECAJ	33.578
88/4169	AUTONOMOS	4/84	ANTONIO MARTINEZ CABRERA	11.506	88/4905	REPRE.COMER.	4/86-12/86	JOSE BUSTO BARRIO	116.709
88/4148	AUTONOMOS	1/84-12/85	ALEJANDRO MARTINEZ CORBALAN S.	482.555	88/4864	AGRARIO C.A	8/86-12/86	FEDERICO CORADA BUENO	21.075
88/4116	AUTONOMOS	1/84-12/85	EMILIO MARTINEZ CUESTA	284.263	88/4867	AGRARIO C.P	9/86-12/86	JOSE CARNERO OTERO	29.968
88/4109	AUTONOMOS	3/85-4/85	JESUS MARTINEZ FUENTE	24.364	88/4943	REPRE.COMER.	1/84	AURORA CRESPO CORCUERA	1.179
88/4237	AUTONOMOS	1/83-8/86	JOAQUINA MARTINEZ LOSA	467.639	88/4816	AGRARIO C.A	1/86-12/86	IRINEO CRESPO HERNAEZ	50.580
88/4196	AUTONOMOS	1/85-12/85	JOSE PABLO MARTINEZ MARTINEZ	146.189	88/4951	REPRE.COMER.	1/84-12/84	MAXIMO ECHEVARRIA TARAZONA	41.496
88/4317	AUTONOMOS	1/85-12/85	JUAN MARTINEZ SANCHEZ	146.189	88/4899	REPRE.COMER.	7/86-12/86	LORENZO ESCUDERO CALVO	77.805
88/4119	AUTONOMOS	1/84-12/85	ANDRES MATEO GOMEZ	284.263	88/4712	AUTONOMOS	8/85-12/85	ISMAEL PONTECHA FERNANDEZ	60.912
88/4144	AUTONOMOS	1/84-12/85	MANUEL MATIAS ALMEIDA	284.263	88/4721	AUTONOMOS	1/85-12/85	JULIANA DE FRANCIS WENDOZA	146.189
88/4062	AUTONOMOS	11/86-2/87	DINAS MATO LAS PEÑAS	55.296	88/4705	AUTONOMOS	1/84-12/85	ADRIANA FUNES GABASA	284.263
88/4092	AUTONOMOS	1/85-12/85	JOSE LUIS MEDRANO BLANCO	146.189	88/4648	AUTONOMOS	11/86-12/86	RAMON GABARRI JIMENEZ	26.974
88/4149	AUTONOMOS	1/84-12/85	JAVIER MELGOSA HERRERAS	284.263	88/4690	AUTONOMOS	2/84-12/85	JUAN ROQUE GALAN BLANCO	201.016
88/4292	AUTONOMOS	12/84-12/85	MANUELA MENDEZ VERANO	157.695	88/4813	AGRARIO C.A	2/86-9/86	BENITO GARCIA MARIN	33.720
88/4073	AUTONOMOS	1/83-12/84	ALFONSO MENDOZA ALESON	213.554	88/4915	REPRE.COMER.	4/86-12/86	JOSE GIMENOS MARIEL	116.708
88/4332	AUTONOMOS	4/86-5/86	JOSE MERINO ALVAREZ	26.974	88/4590	GENERAL	9/87	HANNA TANNOUS S.L	28.793
88/4251	AUTONOMOS	1/84-12/85	ROSARIO MERINO MAYORGA	284.263	88/4656	AUTONOMOS	1/83-3/83	HERED. DE R. RIOJA CONTRERA	18.870
88/4324	AUTONOMOS	4/85-12/85	JOSE VENANCIO MEROÑO MARTINEZ	109.642	88/4686	AUTONOMOS	1/84-12/85	MANUEL HERNANDEZ CANO	284.263
88/4285	AUTONOMOS	6/84-12/84	Mª LUZ MIGUEL PINILLA	57.530	88/4742	AUTONOMOS	11/83-12/85	JUANA HERNANDEZ LOPEZ	296.843
88/4288	AUTONOMOS	9/84-12/85	FERNANDO DE MIGUEL SARALEGUI	192.214	88/4754	AUTONOMOS	4/85-12/85	ALEJANDRO WDEZ. SAENZ	109.642
88/4154	AUTONOMOS	1/84-12/85	FEDERICO MODIA DEVESA	284.263	88/4627	AUTONOMOS	2/84-12/85	CARMEN HERNANDEZ SANTAMARIA	272.752
88/4205	AUTONOMOS	1/85-12/85	ANTONIO MONTAÑA VILLAR	146.189	88/4715	AUTONOMOS	1/85-12/85	PEDRO HERRERA GARCIA	146.189
88/4228	AUTONOMOS	1/84-12/85	JULIO MONTES ALONSO	83.924	88/4777	AUTONOMOS	1/85-9/85	EDUARDO HERREROS SOMALO	85.276
88/4099	AUTONOMOS	1/85-12/85	Mª CARMEN MORAL GARCIA	146.189	88/4667	AUTONOMOS	1/85-12/85	MIGUEL C. HERREROS SOMALO	146.189
88/4117	AUTONOMOS	1/84-12/85	MANUEL MORALES CASADO	284.263	88/4973	REPRE.COMER.	4/86-12/86	ANTONIO HIDALGO MURILLO	116.708
88/4090	AUTONOMOS	3/85-10/85	Mª ANGELES MORENO GIL	36.546	88/4617	GENERAL	9/87	HOSTELERIA RIOJANA S.A	45.670
88/4165	AUTONOMOS	2/87	ANGELES MORENO MARTINEZ	14.161	88/4669	AUTONOMOS	1/84-12/85	LUCIA IBAÑEZ ESPARZA	284.263
88/4096	AUTONOMOS	1/85-12/85	ISAAC MORENO SANCHEZ	146.189	88/4965	REPRE.COMER.	1/86	ANTONIO IGLESIAS CHIMENO	13.902
88/4356	AUTONOMOS	2/87-3/87	JOSE A. MORO CRESPO	2.832	88/4577	GENERAL	7/86-10/86	IMBESA S.A	328.398
88/3992	AUTONOMOS	1/83-8/86	Mª ARANZAZU MOZO GALARZA	467.639	88/4662	AUTONOMOS	1/85-12/85	J. LUIS INFANTE CEADA	146.189
88/4215	AUTONOMOS	1/85-12/85	EDELMIRO MUNIN BRAVO	146.189	88/4735	AUTONOMOS	6/85-12/85	MIGUEL INSAUSTI HERCE	85.276
88/4335	AUTONOMOS	9/85-12/85	MIGUEL MUÑOZ MARTINEZ	48.730	88/4646	AUTONOMOS	1/87	ANTONIO TRIGUEZ JUSTA	674
88/4182	AUTONOMOS	1/85-12/85	TEODORO MUÑOZ ORMAO	146.189	88/4822	AGRARIO C.S	1/86-10/86	FRANCISCO JIMENEZ JIMENEZ	42.150
88/4250	AUTONOMOS	4/85-12/85	ALEJANDRO NAVARRO MIR	85.276	88/4683	AUTONOMOS	1/85-12/85	J. LUIS LANGARICA SANTANDER	146.189
88/4310	AUTONOMOS	3/85	ANTONIO NEILA SOTO	1.218	88/4684	AUTONOMOS	1/84-12/84	J. LUIS LANGARICA SANTANDER	138.074
88/4207	AUTONOMOS	2/85-6/85	MANUEL NIETO MARTINEZ	60.912	88/4655	AUTONOMOS	1/85-12/85	EDUARDO LAZA TRAFERO	146.189
88/4123	AUTONOMOS	1/83-12/84	ANTONIO OCAMPO MENDEZ	213.554	88/4952	REPRE.COMER.	4/86-12/86	ANDRES LECEA RUIZ	116.709
88/4124	AUTONOMOS	1/85-12/85	ANTONIO OCAMPO MENDEZ	146.189	88/4693	AUTONOMOS	6/87	ANDRES LECEA RUIZ	14.161
88/4291	AUTONOMOS	6/84-12/85	REGINA MAR OCHOA URIZAR	226.732	88/4975	REPRE.COMER.	7/86-12/86	CARLOS LOBATO TERREROS	72.185
88/4230	AUTONOMOS	1/84	ANUNCIACION OLARTE LOZANO	763	88/4971	REPRE.COMER.	4/86-12/86	JOSE A. LOPEZ MIER	116.708
88/4192	AUTONOMOS	1/85-12/85	JUAN OLMOS TARDON	146.189	88/4903	REPRE.COMER.	4/86-12/86	EDUARDO LLANOS RUIZ	116.709
88/4066	AUTONOMOS	11/86-1/87	JUAN B. OSMAR MARTINEZ	41.135	88/4747	AUTONOMOS	4/84	Mª MILAGROS MARIN MARTINEZ	1.151
88/4145	AUTONOMOS	1/84-12/85	ANTONIO PABLO ORTIZ	284.263	88/4964	REPRE.COMER.	4/86-12/86	PEDRO J.L. MARTIN HERNANDEZ	116.709
88/4142	AUTONOMOS	6/87	ANGEL PABLO ROBRES	1.416	88/4838	AGRARIO C.A	1/85-12/85	CARLOS MARTINEZ LOPEZ	39.124
88/3992	AUTONOMOS	1/86-12/86	ROBERTO PAJARES MARTINEZ	161.844	88/4839	AGRARIO C.A	1/84-12/84	CARLOS MARTINEZ LOPEZ	35.892
88/4065	AUTONOMOS	11/86-12/86	JOSE PALACIOS MUÑO	26.974	88/4945	REPRE.COMER.	6/86-10/86	ELISEO MARTINEZ OLARTE	64.838
88/4110	AUTONOMOS	1/83-12/85	VICENTE PANIS AGUT	359.743	88/4532	GENERAL	9/87	P.ANTONIO MONFORTE PEREZ	28.513
88/4359	AUTONOMOS	9/86-10/86	ALBERTO PASCUAL MARTINEZ	26.974	88/4983	REPRE.COMER.	4/86-6/86	MIGUEL A. DE LA MOTA CALLEJA	28.528
88/4183	AUTONOMOS	6/85-12/85	JESUS PASCUAL PALACIOS	36.547	88/4845	AGRARIO C.A	1/86-6/86	VICTORIANO OCHOA URZAY	181.283
88/4184	AUTONOMOS	6/85	JOSE PASCUAL PALACIOS	12.182	88/4911	REPRE.COMER.	4/86-12/86	P. JAVIER OÑA PEREZ	116.709
88/4168	AUTONOMOS	2/87	JUAN PASCUAL PEREZ	14.161	88/4921	REPRE.COMER.	4/86-12/86	FERNANDO PARRA GOMEZ	116.709
88/4114	AUTONOMOS	1/85-12/85	ALFONSO PEÑA SEISDEDOS	146.189	88/4962	REPRE.COMER.	4/86-12/86	CARLOS PEREDA URIARTE	116.709
88/4115	AUTONOMOS	1/84-12/85	ALBINO PEREIRA ROCHA	284.263	88/4962	REPRE.COMER.	12/86	FERNANDO PEREZ ANTOSO	12.967
88/4006	AUTONOMOS	1/84	LUCIA PEREZ BERDONCES	11.506	88/4618	GENERAL	9/87	JUAN IGNACIO PEREZ RUIZ	33.050
88/4256	AUTONOMOS	1/84-12/85	ANDRES PEREZ CASCUDO	284.263	88/4591	GENERAL	8/87	PRODIGU S.A	1.778.240
88/4257	AUTONOMOS	3/84-12/85	Mª PILAR PEREZ DIEZ	261.250	88/4760	AUTONOMOS	7/84-8/84	INES M.QUEVEDO RAMA	23.012
88/4302	AUTONOMOS	10/84-12/85	CRUZ PEREZ ECHEGOYEN	180.707	88/4637	AUTONOMOS	1/85-12/85	ADOLFO MAURO RABANOS ALESANCO	146.189
88/4303	AUTONOMOS	9/84-12/85	JOSE JAVIER PEREZ ECHEGOYEN	192.214	88/4649	AUTONOMOS	2/87	ESTEBAN RAMIREZ ANGULO	14.161
88/4143	AUTONOMOS	1/84-12/85	FERNANDO PEREZ FIERRO	284.263	88/4768	AUTONOMOS	10/84-12/85	PIEDAD RAMIREZ SUJAR	180.707
88/4334	AUTONOMOS	6/85-12/85	JOSE LUIS PEREZ GANZO	85.277	88/4798	AUTONOMOS	9/85-12/85	JOSE RAMOS PRIETO	48.730
88/4247	AUTONOMOS	12/83-8/86	LUIS PEREZ MOYA	398.449	88/4785	AUTONOMOS	2/85-12/85	MARCEL RAT MARHALS	134.006
88/4294	AUTONOMOS	1/85	JOSE PEREZ REY	12.182	88/4792	AUTONOMOS	7/85-12/85	JUAN P. REINA LOPEZ	73.094
88/4273	AUTONOMOS	7/84-12/84	MANUEL PESCADOR GARCIA	57.530	88/4631	AUTONOMOS	1/85-12/85	PEDRO REMIREZ PEREZ	146.189
88/4231	AUTONOMOS	2/84-12/85	ANTONIO POZO MORENO	272.757	88/4854	AGRARIO C.A	1/85-12/85	CESAREO Y JUAN REMON ARMAS	15.799
88/4075	AUTONOMOS	7/83-12/83	TOMAS PRADES SECARRA	26.640	88/4779	AUTONOMOS	2/85-5/85	J. CESAR RIBE VALLE	48.730
88/4283	AUTONOMOS	7/84-12/84	JULIO PRADOS MORENO	69.037	88/4780	AUTONOMOS	1/87	J. CESAR RIBE VALLE	674
88/4556	GENERAL	7/87	ROBERTO ABUJA SUNE	22.178	88/4638	AUTONOMOS	1/85-12/85	MANUEL ENRIQUE RICO BRAVO	146.189
88/4933	REPRE.COMER.	4/86-12/86	ARTURO ANTON MAYAYO	116.709	88/4741	AUTONOMOS	3/85-11/85	IGNACIO RIEZU BRICO	85.277
88/4821	AGRARIO C.A.	11/86-12/86	EMILIANO BARAHONA DEL OLMO	8.430	88/4675	AUTONOMOS	1/85-12/85	PETRA RIVAS ESPADA	146.189
88/4914	REPRE.COMER.	4/86-12/86	EMETERIO BLASCO MONEO	116.709	88/4676	AUTONOMOS	1/83-12/84	PETRA RIVAS ESPADA	213.554
88/4940	REPRE.COMER.	7/86-12/86	VICENTE L. BUJANDA OLAZAGOITIA	77.805	88/4681	AUTONOMOS	1/85-12/85	MANUEL RIVAS RUIZ	146.189
88/4931	REPRE.COMER.	4/86-12/86	J. ANTONIO CASAS HERNANDEZ	116.709	88/4682	AUTONOMOS	1/83-12/84	MANUEL RIVAS RUIZ	213.554
88/4932	REPRE.COMER.	4/86-12/86	J. ANTONIO CASAS HERNANDEZ	9.297	88/4922	REPRE.COMER.	1/84-12/84	ANTONIO RUBIO SALA	1.932

Nº CERTIFICAC.	REGIMEN	PERIODO	NOMBRE Y APELLIDOS	IMPORTE
88/4981	REPRE.COMER.	1/86-12/86	ANA RUIZ DE ARRIBA	25.935
88/4643	AUTONOMOS	1/83-12/85	GONZALO FCO. SAEZ ESP.	359.743
88/4944	REPRE.COMER.	4/86-12/86	FRANCO SESMA MATEO	12.408
88/4980	REPRE.COMER.	1/86-12/86	FRANCO SESMA MATEO	116.708
88/4917	REPRE.COMER.	7/86-11/86	JOSE Mª SICILIA DAROCA	4.132
88/4918	REPRE.COMER.	7/86-11/86	JOSE Mª SICILIA DAROCA	51.810
88/4963	REPRE.COMER.	4/86-10/86	DOLORES SUAREZ LEMUS	79.967
88/4666	AUTONOMOS	1/85-12/85	PEDRO UGALDE ABONA	146.189
88/4694	AUTONOMOS	8/82-7/87	JOSE ISIDRO URZAY GALILEA	648.464
88/4632	AUTONOMOS	1/85-12/85	VICTOR URIZA SARALEGUI	146.189
88/4807	AUTONOMOS	1/86	JOSE I. USECHI GARNICER	14.161
88/4808	AUTONOMOS	7/86-9/86	JOSE I. USECHI GARNICER	40.461
88/4954	REPRE.COMER.	4/86-12/86	JOSE M. USERA MESA	116.709
88/4708	AUTONOMOS	7/85	JUAN VALENCIA ORTUÑO	12.182
88/4922	REPRE.COMER.	4/86-12/86	ENRIQUE VALENTIN GONZALEZ	116.709
88/4756	AUTONOMOS	7/83-12/85	RAFAEL VALIENTE ORTIZ	322.003
88/4812	AUTONOMOS	1/84-12/85	MAXIMO VAQUERO ROGER	284.263
88/4717	AUTONOMOS	1/85-12/85	JAVIER VARELA HURTADO	146.189
88/4790	AUTONOMOS	5/85-9/85	FCO. VELASCO MARTINEZ	60.912
88/4769	AUTONOMOS	9/84-5/85	JOSE VELASCO MARTINEZ	58.210
88/4793	AUTONOMOS	12/85	JALME VELAZQUEZ MORENO	12.182
88/4753	AUTONOMOS	1/84-12/85	FDO. VELEZ GONZALEZ	284.263
88/4661	AUTONOMOS	12/85	MOISES VILDA VIDARTE	12.182
88/4625	AUTONOMOS	1/86-12/86	ALBERTO VILLALBAZ TERROBA	32.368
88/4727	AUTONOMOS	1/85-12/85	M. ANGEL VILLAR FIGUERA	146.189
88/4719	AUTONOMOS	1/85-12/85	JUAN ANTON VILLASANA PARDO	146.189
88/4737	AUTONOMOS	1/85-12/85	GREGORIO VITORIA MONTES	146.189

Notificación de diligencia de embargo

III.B.237

D. Juan Carlos Riezu Barasoain, Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de Calahorra,

Al Sr. D. Carlos García Cabezón, de Villamediana.

Hago saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación contra D. Carlos García Cabezón, de Villamediana, se dictó con fecha 8-2-1988, por el Sr. Tesorero Territorial la siguiente:

PROVIDENCIA: En uso de la facultad que me confiere el artículo 102 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, una vez expedida certificación de descubierto, ordeno la ejecución forzosa sobre bienes y derechos del deudor con arreglo a los preceptos del citado Reglamento, fijándose el recargo de apremio en la cuantía de pesetas 99.835.

Asimismo, con fecha de hoy se ha dictado en el expediente que en ella se expresa, la siguiente:

DILIGENCIA: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social a mi cargo expediente administrativo de apremio contra el deudor que a continuación se expresa y estimándose insuficientes los bienes embargados en el territorio de esta Oficina recaudatoria,

Declaro embargados los inmuebles pertenecientes al deudor que a continuación se describen por los débitos que igualmente se expresan:

Deudor: D. Carlos García Cabezón

Domicilio: Villamediana, Ctra. de Logroño.

Débitos: Certificación de Descubierto nº 88/1981/96. Concepto 01-Descubierto total. Importe por principal 499.178 Pts., recargo de apremio 99.835 Pts., y 50.000 Pts. calculadas para costas, lo que hace un importe total de débitos de 649.013 Pts.

Inmuebles: Urbana: Número Uno.— Local comercial en planta baja, susceptible de división, con acceso por la calle de su situación y por el portal de la casa. Ocupa una superficie útil aproximada de setenta y seis metros cuadrados, destinado a oficina y almacén. Linda: Este, finca de herederos de María Iturriaga; Norte, finca de herederos de Angel Balda y Julián Santolaya; Oeste, finca de Cristino Vallejo; y Sur, calle de situación. Y en líneas interiores por Este, Oeste y Sur, portal y hueco de escalera. Su cuota en el inmueble es del treinta y cuatro enteros por ciento.

Le corresponde la mitad indivisa de la nuda propiedad.

Urbana: Número Dos.— La vivienda o piso primero. Ocupa una superficie útil aproximada de setenta y siete metros cuadrados. Linda: Norte, finca de herederos de Angel Balda y Julián Santolaya; Este, finca de herederos de María Iturriaga; Sur, calle de la situación; y Oeste, finca de Cristino Vallejo. Además en líneas interiores por Este, Oeste y Sur, hueco de escalera. Su cuota en el inmueble es del treinta y tres enteros por ciento.

Le corresponde la mitad indivisa de la nuda propiedad.

Son parte de la finca nº 2.841, inscrita en el Libro 33, Tomo 1.680 y Folio 77.

Del citado embargo se efectuará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social.

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3 del artículo 122 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la

Seguridad Social, notifíquese esta diligencia de embargo al deudor o deudores y, en su caso, a los cónyuges, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, con la advertencia a todos ellos de que pueden designar Peritos que intervengan en la tasación; expídase, según previene el artículo 123 de dicho texto legal, el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y remisión en su momento, de este expediente a la Tesorería Territorial, para autorización de subasta, conforme al artículo 129 del mencionado Reglamento.

Y habiendo sido Ud. declarado en rebeldía, se le notifica la presente, conforme el artículo 104.3 de la Orden de Desarrollo de 23 de octubre de 1986.

A la vez se le advierte que, con carácter previo a la interposición del recurso de Reposición o de la Reclamación Económico-Administrativa, podrán interponer recurso ante el Tesorero Territorial de la Seguridad Social de La Rioja, en el plazo de ocho días, en los términos regulados en el artículo 187 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Asimismo, podrán interponer recurso de Reposición, con carácter previo y facultativo, en el plazo de quince días, ante la Tesorería Territorial de la Seguridad Social; o Reclamación Económico-Administrativa en el mismo plazo, ambos contados a partir del siguiente día al del recibo de la notificación del acto impugnado.

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los términos y condiciones señalados en el artículo 190 de dicho texto legal.

Calahorra, a 7 de junio de 1988.— El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva nº 2, Juan Carlos Riezu Barasoain.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO
Demarcación de Carreteras del Estado en La Rioja

Expediente de información pública a efectos de declaración de urgencia
III.B.238

Con fecha 13 de abril de 1988, la Dirección General de Carreteras ha aprobado el Proyecto "Mejoras locales. Obras de fábrica, N-111 de Medinaceli a Pamplona y San Sebastián, P.K. 276, 282, 287 y 289. Tramo: Puerto de Piqueiras-Villanueva de Cameros". Clave: 26-LO-2230, ordenando a la Demarcación de Carreteras del Estado en La Rioja la incoación del expediente de expropiación de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras.

Considerándose implícita la declaración de utilidad pública y necesidad de ocupación a tenor de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 51/1974, de 19 de diciembre de Carreteras, y 23 de su Reglamento, esta Jefatura de Demarcación ha acordado, a los efectos previstos en el artículo 18 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954 y 56 de su Reglamento, someter a información pública la relación de bienes y derechos afectados que se acompaña a la presente, como trámite previo para la declaración de urgencia en el expediente de expropiación forzosa, y a fin de que durante un plazo de quince días desde la última publicación de este anuncio pueda cualquier persona formular por escrito ante esta Demarcación (c/ Once de Junio, 11-2º, 26001 Logroño) los datos oportunos para rectificar posibles errores que pudieran existir en la descripción material o legal de las fincas que figuran en la adjunta relación.

Para mayor información en las oficinas de esta Demarcación y en los Ayuntamientos de Lumbreras, Villoslada de Cameros y Villanueva de Cameros se pueda examinar el plano parcelario y la relación de bienes y derechos afectados.

Logroño, a 13 de junio de 1988.— El Ingeniero Jefe, Alejandro Achúregon Viada.

Relación que se cita con expresión del número de finca propietario, parcela, polígono, tipo de terreno (erial: E; Cereal regadío: CR; Cereal Secano: CS; Robledal: R; Prado: P), kilómetro situación y superficie afectada en metros cuadrados.

— Término municipal de Lumbreras:

- 1.— Ayuntamiento de Lumbreras.— 91.— 5.— E.— 276.— 12.765
- 2.— Ayuntamiento de Lumbreras.— 98.— 3.— E.— 276.— 870
- 3.— Ayuntamiento de Lumbreras.— 91.— 5.— E.— 276.— 1.352
- 4.— Ayuntamiento de Lumbreras.— 98.— 3.— E.— 276.— 393
- 5.— Ayuntamiento de Lumbreras.— 98.— 1.— R.— 282.— 1.256
- 6.— Juana Martínez Martínez.— 1.— 1.— CS.— 282.— 470
- 7.— Leandro Fernández Pinillos.— 2.— 1.— CR.— 282.— 780
- 8.— Isabel Gómez Cuevas.— 3.— 1.— CR.— 282.— 200
- 9.— Felipe Francia Bargañón.— 4.— 1.— CR.— 282.— 4.471
- 10.— Ayuntamiento de Lumbreras.— 98.— 1.— R.— 282.— 4.471
- 11.— Ayuntamiento de Lumbreras.— 100.— 1.— R.— 287.— 443
- 12.— Ayuntamiento de Lumbreras.— 100.— 1.— R.— 287.— 5.984

— Término municipal de Villoslada de Cameros:

- 13.— Ayuntamiento de Villoslada.— 141.— 1.— R.— 287.— 1.807

— Término municipal de Villanueva de Cameros:

- 14.— Ayuntamiento de Villanueva.— 138.— 2.— R.— 289.— 4.339
- 15.— Ayuntamiento de Villanueva.— 138.— 1.— R.— 289.— 278
- 16.— Francisco Fors de Pablo.— 736.— 2.— P.— 289.— 667.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL EBRO

Levantamiento de actas previas a la ocupación de terrenos para la construcción del embalse de Pajares III.B.239

Por Real Decreto Ley 18/1981, de 4 de diciembre, el R.D. 2899/81 de la misma fecha y el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1983, a fin de que sea de aplicación en las expropiaciones el procedimiento previsto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En consecuencia y en uso de las atribuciones que tiene conferidas, esta Presidencia ha tenido a bien convocar en los locales de la Alcaldía de Lumbreras (La Rioja), para el día 28 de junio de 1988 y hora 11,30 de la mañana, a todos los propietarios afectados por el procedimiento y que se

expresan en la adjunta relación, para que sin perjuicio de trasladarse al terreno, si alguno así lo solicita, se proceda al levantamiento de Actas previas a la ocupación de las respectivas fincas.

A dicho acto, al que deberán asistir inexcusablemente el Representante y el Perito de la Comunidad Autónoma de La Rioja, así como el Alcalde de Lumbreras (La Rioja), o Concejal en quien delegue, podrán asistir los propietarios ejercitando los derechos que al efecto determina el mencionado artículo 52, en su párrafo 3º.

Zaragoza, 3 de junio de 1988.— El Presidente, Eugenio Nadal Reimat.— Rubricado.

Relación previa a las fincas afectadas por las expropiaciones motivadas por las obras del Embalse de Pajares (expediente núm. 179/84, 1º Adicional) en el término municipal de Lumbreras (La Rioja)

PROPIETARIOS.		DATOS DE LAS FINCAS.						OBSERVACIONES.
Nº	Apellidos y nombre. Domicilio.	Nº en expte.	Referencia Catastral	Situación.	Superficie a ocupar.	Clase o cultivo.	Expropiación.	Otros derechohabientes. Arrendatarios, etc.
1	CARNICERO CEÑA, Modesto	1	5 536	La Melona	ab 0,1910	Pastos	FORZOSA	
2	ESTEPA TORPE, Modesto	2	5 114	La Mata	0,1230	Pastos	"	
3	LAS HERAS HERNANDEZ, Juan Dion	3	5 491	La Melona	0,1210	Pastos	"	
4	LAS HERAS MARTIN, Carmen	4	5 493	La Melona	0,1210	Pastos	"	
5	PALOMAR HERNANDEZ, Gumersindo	5	5 1233	El Henar	0,0530	Pastos	"	
6	PALOMAR HERNANDEZ, Juan M.	6	5 779	La Muela	0,0550	Pastos	"	

CENTRO PROVINCIAL DE RECLUTAMIENTO Nº 26071
Junta de Clasificación y Revisión

Contrarequisitoria

III.B.236

Se deja sin efecto la Requisitoria publicada en el Boletín Oficial del Estado el día 10 de enero de 1987, referente al mozo R/87 LARDIES SANCHEZ, Luis Ignacio, nacido en Logroño el 14 de febrero de 1968, hijo de Francisco A. y María del Carmen.

El objeto de la contrarequisitoria es motivado por haber cesado la causa que dió origen a la publicación de la requisitoria, Controlado por el Centro Provincial de Reclutamiento de Pamplona.

Logroño, 8 de junio de 1988.— El Capitán Secretario.— Vº Bº El Tte. Coronel Presidente.

C. Administración Local

AYUNTAMIENTO DE ALDENEVA DE EBRO

Corrección de error

III.C.770

Advertido error en el texto publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, número 71, de 14 de junio de 1988, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 980, Plantilla y relación de puestos de trabajo, donde dice "Puesto de trabajo, Secretario-Interventor. Nivel de C. Destino 6"; debe decir: "Puesto de trabajo, Secretario-Interventor. Nivel de C. Destino 16".

Aldenuva de Ebro, a 15 de junio de 1988.— El Alcalde, Félix Minguillón Ubeda.

AYUNTAMIENTO DE ANGUCIANA

Aprobación de la modificación puntual de las normas subsidiarias en c/ Villalba s/n III.C.771

El Pleno de la Corporación Municipal del Ayuntamiento de Anguciana, en sesión extraordinaria, celebrada el día 10 de junio de 1988, con suficiente quórum, adoptó, entre otros, el acuerdo que seguidamente transcribo:

"Aprobación inicial y exposición pública por un plazo de un mes de la modificación puntual de las Normas Subsidiarias en c/ Villalba s/n."

Lo que se hace público, en cumplimiento del art. 128 del Reglamento de Planeamiento, a fin de poder deducir las alegaciones pertinentes y examinar el expediente que se encuentra en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de un mes.

Anguciana, a 12 de junio de 1988.— El Alcalde, Armando Gómez Ruiz.

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIO TOBIA

Aprobación inicial del Presupuesto de 1988

III.C.772

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Baños de Río Tobía.

Hace saber: Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de mayo de 1988, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1988, y sus Bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 446, número 1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio del Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente; de conformidad con los preceptos del artículo 446, número 1, del Real Decreto Legislativo 781/1986.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Baños de Río Tobía, a 13 de junio de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Aprobación definitiva de varios proyectos de obras

III.C.773

El Ayuntamiento Pleno, en su sesión celebrada el día 7 de junio de 1988, acordó aprobar definitivamente los siguientes proyectos:

— Proyecto de colector de la Avda. de Colón.

— Proyecto de supresión de paso a nivel en el P.K. 84/120 del FF.CC. Castejón-Bilbao en intersección de la Ctra. de El Cortijo.

Lo que se publica en cumplimiento de la legislación vigente, significándose que contra dichos acuerdos puede interponer recurso de

reposición ante el Ayuntamiento Pleno, dentro del plazo de un mes, contado desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, considerándose requisito previo al contencioso-administrativo ante la Audiencia Territorial de Burgos que se habrá de interponer dentro de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutivo del recurso de reposición, si fuere expreso y, si no lo fuere, dentro de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición; considerándose que podrá utilizarse cualquier otro recurso si se cree conveniente.

Logroño, 13 de junio de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE MANZANARES DE RIOJA

Aprobación inicial de Presupuesto de 1988

III.C.774

Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 14 de junio de 1988, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1988 y sus Bases de Ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112 n.º 3 de la Ley 7/85 de 2 de abril; 446,1 del R.D.L. 761/86 de 18 de abril y R.D. 861/86 de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de 15 días hábiles contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se entenderá definitivamente aprobado si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones, en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente de conformidad con los preceptos del art. 446,1, del R.D.L. 781/86.

En su día se insertará en el B.O.R. el presupuesto resumido a que se refieren los arts. 112, último párrafo de su número 3 de la Ley 7/85 y 446, 3 del R.D.L. 781/86 en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Manzanares, a 15 de junio de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE SAN ASENSIO

Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación de servicios a la agricultura

III.C.775

Elevaro a definitivo en ausencia de reclamaciones el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión de fecha 15 de abril, de aprobación inicial de la imposición y ordenación del Tributo "Tasa por la prestación de servicios a la agricultura", se hace público para general conocimiento y en cumplimiento del artículo 190.1 del Texto Refundido de 18 de abril de 1986.

Contra este acuerdo, podrán los interesados interponer directamente el recurso contencioso-administrativo el cual no suspenderá, por sí solo, la aplicación de la Ordenanza.

San Asensio, 10 de junio de 1988.— El Alcalde.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS PARA EL FOMENTO DE LA AGRICULTURA.

1.— Disposición General.

En uso de las facultades concedidas en los artículos 106 de la Ley 7/85, y 212, 4), 27), 28), 199, b) del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido, de las disposiciones legales vigentes, en materia de Régimen Local, éste Ayuntamiento establece la Tasa por prestación de servicios tendentes a la protección y fomento de la Agricultura en éste término municipal.

2.— Servicios que se establecen.

Asumida por este Ayuntamiento la urgente necesidad de establecer mejoras para la agricultura, y en orden a la protección, vigilancia y desarrollo agrícola, se establecen los siguientes servicios:

a) Guardería Rural.

b) Defensa antigranizo.

c) Vigilancia y mantenimiento de caminos rurales generales, y los de servidumbre, o particulares, siempre que lo soliciten los interesados.

3.— Definiciones.

Se entiende por caminos rurales-generales, aquellos que se comunican entre sí, y se encuentran dentro del término municipal, o que enlazan con los otros términos colindantes.

Se entiende por caminos de servidumbre, los definidos en el Código Civil, formados por convenio entre particulares, para servicio de propiedades, constitutivos en servidumbre de paso en beneficio de los predios colindantes.

Por ser de conocimiento general, no se indican, ni se detallan los nombres de los caminos generales, afectados por esta Ordenanza.

Por defensa antigranizo, se entiende la prestación del servicio de lanzacohetes o estufas, así como, la adquisición y guarda de los mismos, en condiciones de seguridad.

Por guardería rural, se entiende la prestación del servicio por personal de vigilancia, de los caminos y las propiedades y los productos agrícolas y forestales.

4.— Hecho imponible.

El hecho imponible, viene determinado por la actividad municipal, consistente en la implantación de servicios y ejercicio de acciones, tendentes a la vigilancia de los campos, defensa de productos, y fomento del desarrollo agrícola dentro de su Término Jurisdiccional.

5.— Obligación de contribuir.

Nace por el mero hecho de ostentar la propiedad de parcelas rústicas, explotaciones forestales, ganaderas, de extracción de áridos y similares, dentro del término municipal de San Asensio.

6.— Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos y obligados al pago de éste tributo, los propietarios de parcelas de suelo rústico, o no urbanizable y los propietarios de explotaciones agrícolas, ganaderas, forestales y de extracción de áridos. No obstante el sujeto pasivo, podrá repercutir éste Tributo sobre el arrendatario o quien ostente el dominio útil.

7.— Exenciones.

Están exentos de éste Tributo, el Estado, las C.C.A.A. y otras entidades de carácter público, benéficosociales, sin ánimo de lucro, que exploten directamente las fincas, y se destine su rendimiento a la actividad que ejercen.

Los terrenos que figuren en el catastro de rústica como erial, y se hallen realmente en este estado, tendrán una reducción en la tarifa. Los terrenos eriales estarán obligados a su inclusión tributaria sin reducción, sin con posterioridad adquieren la condición de cultivables.

8.— Alcance de la Ordenanza.

Las disposiciones de la presente Ordenanza, alcanzan a todas las fincas rústicas, explotaciones forestales, ganaderas y de extracción de áridos y similares, situados dentro de la jurisdicción de San Asensio, independientemente del domicilio de los sujetos pasivos, tomando como base los polígonos catastrales de San Asensio.

9.— Base imponible.

La Base del gravamen está constituida por:

La superficie de cada parcela expresada en áreas, desechando los decimales, sobre cuya unidad se aplicarán las tarifas que se indican.

El número de cabezas de ganado ovino o caprino, de las explotaciones ganaderas.

El número de vehículos, que se utilizan en las explotaciones forestales, y en las de extracción de áridos y similares.

A los efectos de la presente Ordenanza se establecen dos clases de terrenos: Cultivados y Eriales.

Son terrenos de Erial, las fincas que se hallen sin cultivo, incluyendo en estas, el monte de propiedad particular.

10.— Tarifas.

Se establecen las siguientes tarifas:

Por cada área de superficie de cultivo se abonará a la Hacienda Municipal, anualmente 15 Pts.

Por cada área de superficie de erial que figure en el catastro de rústica erial y monte propiedad de particulares se abonará a la Hacienda Municipal, anualmente 5 Pts.

Por cada vehículo, utilizado en la explotación forestal y de extracción de áridos y similares, se abonará a la Hacienda Municipal anualmente 40.000 Pts.

Por cada cabeza de ovino o caprino, se abonará a la Hacienda Municipal, anualmente 10 Pts.

11.— Cuota tributaria.

La cuota tributaria estará determinada, por el producto del número de áreas de cada clase de terreno por la tarifa asignada. Por el número de vehículos de la explotación forestal y de extracción de áridos y similares por la tarifa asignada, y por el número de cabezas de ganado por la cuota asignada.

Para cada sujeto pasivo se formulará cuota unificada, tomada de la suma de las cuotas de cada parcela, así como de la suma de los vehículos en las explotaciones forestales, y de extracción de áridos y similares, y de las cabezas de ganado ovino y caprino.

12.— Declaraciones.

Las personas naturales o jurídicas, sujetos pasivos afectados por la presente Ordenanza, presentarán en el Ayuntamiento, declaraciones detalladas de las Altas, aportando los documentos de traspaso de dominio, usufructo o aprovechamiento, con indicación de la persona que debe cursar baja.

Estas declaraciones podrán presentarse hasta el 31 de enero de cada ejercicio. Pasado dicho periodo, las declaraciones que se presentasen, causarán baja, en el ejercicio siguiente.

13.— Padrón anual.

Se formará anualmente el padrón de contribuyentes, que contendrá los elementos esenciales de las liquidaciones en base a los datos obrantes en el Ayuntamiento, y en su caso las Altas, bajas y modificaciones presentadas antes del 31 de enero de cada ejercicio.

El Padrón será aprobado por el Pleno y será expuesto al público por espacio de quince días, mediante publicación en el tablón de anuncios, y Boletín Oficial de La Rioja a efectos de reclamaciones.

14.— Pagos y plazos.

Las cuotas del tributo, incluidas en el Padrón, con las modificaciones

que puedan introducirse, por resolución de reclamaciones, serán puestas al cobro en los períodos que exprese el anuncio de exposición, en donde se podrá determinar, el tanto por ciento de la cuota que debe abonarse en los meses que coinciden los períodos de cobro semestrales.

En dicho anuncio se indicarán los plazos de pago voluntario, y con recargo, o en ejecutiva en su caso.

Las personas que hayan domiciliado sus pagos en entidades bancarias, el Ayuntamiento ordenará el cargo, mediante entrega de los recibos a las entidades.

El resto de las personas obligadas al pago, lo efectuarán en los servicios de recaudación Municipal, o en la entidad o entidades bancarias, que presten el servicio al Ayuntamiento, sirviendo de notificación a los efectos de plazo, los bandos dictados por la Alcaldía.

15.— Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la acción investigadora del Tributo e infracciones tributarias, y sus distintas calificaciones, así como las sanciones, cobro en apremio, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme dispone en artículo 191 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto 781/86.

Disposición Final.

La presente Ordenanza comenzará a entrar en vigor con efectos 1 de enero de 1989, y estará vigente en años sucesivos, hasta que se acuerde su modificación, suspensión o derogación.

San Asensio, a 11 de abril de 1988.

Diligencia.— Para hacer constar que la presente Ordenanza fue aprobada inicialmente por la Corporación en sesión de 15 de abril de 1988, con la mayoría exigida por la Ley.

San Asensio, 19 de abril de 1988.

Otra.— Con esta fecha y en ausencia de reclamaciones queda elevado a definitivo el acuerdo anterior.

San Asensio, 6 de junio de 1988.

Reglamento para regular el uso del agua para el riego de huertas III.C.776

Elevado a definitivo en ausencia de reclamaciones el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión de fecha 15 de abril, de aprobación inicial de un Reglamento para regular el uso del agua para el riego de huertas, se hace público para general conocimiento y en cumplimiento del artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

San Asensio, 10 de junio de 1988.— El Alcalde.

REGLAMENTO PARA EL USO DE AGUA PARA RIEGO DE HUERTAS.

Artículo 1º.— El Ayuntamiento de San Asensio destinará el riego de huerta en el paraje de "La Tejera" el agua que al efecto se autorice por la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Artículo 2º.— El aprovechamiento se concederá por el Ayuntamiento a instancia de parte, haciendo constar en las solicitudes el lugar donde radiquen los terrenos, su superficie y cuantos datos sean necesarios para su identificación.

Artículo 3º.— Una comisión que designe el Sr. Alcalde comprobará los extremos contenidos en la solicitud haciendo constar las correcciones precisas con arreglo a los datos reales de la parcela e informará de los inconvenientes que pudieran resultar de la concesión, si los hubiere, a su juicio.

Artículo 4º.— Para ser beneficiario del agua para el riego de las huertas en el Paraje de "La Tejera", se requerirá: ser propietario o arrendatario.

Artículo 5º.— 1. El aprovechamiento se autorizará por una campaña, en las fechas y en el volumen que las disponibilidades de agua aconsejen en cada momento.

2. Las autorizaciones se otorgarán directamente por el Sr. Alcalde, salvo si por cualquier circunstancia se limitase el número de las mismas, en cuyo caso lo serán por licitación, y si no fuese posible, por reunir todos los autorizados las mismas condiciones, mediante sorteo.

3. Las autorizaciones no serán transmisibles sin la conformidad expresa del Sr. Alcalde o Concejal Delegado de Agricultura o de Aguas. La denegación de la transmisión deberá ser motivada.

Artículo 6º.— Una vez conocido el número y nombre de los beneficiarios, se constituirá una junta formada por el Concejal Delegado de Agricultura y cinco de entre los usuarios uno por cada zona y a propuesta de los mismos, y cuyas funciones, sin perjuicio del control ejercido por la Corporación serán:

- La vigilancia del funcionamiento del servicio.
- El establecimiento de tramos de riego.
- La comprobación, en cualquier momento, del uso que del agua se haga así como del respeto al horario, caudal disponible y cualquier otra medida que se adopte.
- Proponer al Ayuntamiento la adopción de las medidas a que se refiere el apartado anterior.
- Dar cuenta al Ayuntamiento de las irregularidades que se detecten.

Artículo 7º.— Los beneficiarios de la autorización se obligan:

A) A pagar el canon que el Ayuntamiento establezca para cada ejercicio económico y cualquier otro pago legítimo exigible por la Corporación.

B) A destinar las parcelas al cultivo agrícola, con exclusión de cualquier otro aprovechamiento.

C) A roturar y cultivar los terrenos de manera ordenada y racional.

D) A mantener en perfecto estado de limpieza las cavas o acequias que discurran por o junto a sus propiedades, con el apercibimiento de que, en otro caso, ejercerá el Ayuntamiento la ejecución subsidiaria corriendo los gastos ocasionados a costa del obligado.

Artículo 8º.— Las autorizaciones caducarán y podrá otorgarse el aprovechamiento al resto de beneficiarios cuando concurren alguna de las siguientes circunstancias:

A) Que el beneficiario de la licencia abandonase, de forma manifiesta el cultivo.

B) Que dejase de abonar el canon estipulado por el Ayuntamiento dentro del plazo en que deba hacerlo.

C) Por renuncia del interesado.

D) Por incumplimiento grave de las normas del presente Reglamento.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, las licencias quedarán sin efecto si se incumpliesen las condiciones a que estuvieren subordinadas y serán revocadas cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido a la sazón, hubieran justificado la denegación.

Disposición Adicional.— Cualquier transmisión que se efectúe, de una parcela beneficiada por el aprovechamiento, deberá ser puesta en conocimiento del Ayuntamiento por el vendedor, quien no hará constar en el documento de transmisión que se otorgue aquella circunstancia.

Disposición Final.— El presente Reglamento regirá a partir de la fecha de su aprobación por el Ayuntamiento, previo el cumplimiento de los trámites legales, y hasta su derogación.

San Asensio, a 11 de abril de 1988.

Diligencia.— El presente Reglamento fue aprobado inicialmente por esta Corporación, con el quorum exigido por la Ley, en sesión de fecha 15 de abril de 1988.— El Secretario.

Otra.— Con esta fecha y en ausencia de reclamaciones queda elevado a definitivo el acuerdo anterior.

San Asensio, 6 de junio de 1988.— El Secretario.

AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA SONSIERRA

Exposición pública del proyecto de saneamiento, distribución y pavimentación de la c/ Mayor en San Vicente de la Sonsierra III.C.777

Aprobado inicialmente por el Pleno Corporativo, en sesión celebrada el 10 del presente mes, el proyecto técnico denominado "Saneamiento, distribución y pavimentación de la c/ Mayor en San Vicente de la Sonsierra", se somete a información pública durante el plazo de quince días, a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, pudiendo ser examinado en las oficinas municipales y presentar, en su caso, cuantas alegaciones se estimen convenientes. Transcurrido dicho plazo sin presentarse reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado sin necesidad de nuevo acuerdo plenario.

San Vicente de la Sonsierra, a 13 de junio de 1988.— El Alcalde en funciones.

AYUNTAMIENTO DE ZARRATON

Aprobación inicial del Presupuesto de 1988 III.C.778

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Zarratón, hace saber: Este Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 17 de mayo de 1988, aprobó inicialmente el Presupuesto General de este Municipio, formado para el ejercicio de 1988, y sus Bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo, que integran la plantilla, con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112, número 3, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, 446, número 1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría municipal por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil al de la inserción del anuncio del Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Pleno.

Este Pleno dispondrá de treinta días para resolverlas. El Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del periodo de exposición no se hubieran presentado reclamaciones; en otro caso se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente; de conformidad con los preceptos del artículo 446, número 1, del Real Decreto Legislativo 781/1986.

En su día se insertará en el Boletín Oficial de La Rioja el Presupuesto resumido, a que se refieren los artículos 112, último párrafo de su número 3, de la Ley 7/1985, y 446, número 3, del Real Decreto Legislativo 781/1986, en ausencia de reclamaciones y sugerencias.

En Zarratón, a 14 de junio de 1988.— El Alcalde.

V. Anuncios

A. Subastas y concursos de obras, bienes y servicios

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

Concurso abierto para la contratación de una auditoría financiera y operativa en el Hospital de La Rioja y en el Hospital Psiquiátrico (Expediente n° 03-5-2.1-004/88)
V.A.325

La Consejería de Hacienda y Economía convoca el siguiente concurso abierto en tramitación de urgencia:

Objeto: Auditoría financiera y operativa en el Hospital de La Rioja y en el Hospital Psiquiátrico.

Presupuesto de contrata: Nueve millones quinientas mil pesetas (9.500.000 Pts.).

Fianza provisional: Ciento noventa mil pesetas (190.000 Pts.).

Plazo de ejecución: Cuatro meses (4 meses).

Presentación de proposiciones: En el Registro General del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, hasta las trece horas del día 5 de julio de 1988.

Apertura de proposiciones: A las trece horas del día 12 de julio de 1988, en la Sala de Licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

El Pliego de Cláusulas y demás documentación, se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Hacienda y Economía (c/ Vara de Rey, 3-3°) y en la Sección de Contratación (c/ Vara de Rey, 3-2°) durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, a 20 de junio de 1988.— El Jefe de la Sección de Contratación, Ricardo Gil González.

Concurso abierto para el equipamiento de material médico-quirúrgico para los servicios de anestesiología y laboratorio del Hospital de La Rioja (Expediente n° 06-4-2.1-015/88)
V.A.329

La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social convoca el siguiente concurso abierto:

Objeto: Suministro de equipamiento de material médico-quirúrgico para los servicios de anestesiología y laboratorio del Hospital de La Rioja.

Presupuesto de contrata: Once millones setecientas mil pesetas (11.700.000 Ptas.).

Lote A 850.000 Pts.

Lote B 800.000 Pts.

Lote C 850.000 Pts.

Lote D 1.700.000 Pts.

Lote E 7.500.000 Pts.

Fianza provisional:

Lote A 17.000 Pts.

Lote B 16.000 Pts.

Lote C 17.000 Pts.

Lote D 34.000 Pts.

Lote E 150.000 Pts.

Plazo de entrega: Treinta días (30 días).

Presentación de proposiciones: En el Registro General del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, hasta las trece horas del día 18 de julio de 1988.

Apertura de proposiciones: A las trece horas del día 1 de agosto de 1988, en la Sala de Licitaciones del Consejo de Gobierno.

El Pliego de Bases de este Suministro se halla a disposición de los interesados en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud, Consumo y B. Social (c/ Calvo Sotelo, 15) y en la Sección de Contratación (c/ Vara de Rey, 3-2°) durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 20 de junio de 1988.— El Jefe de la Sección de Contratación, Ricardo Gil González.

Concurso abierto para la adquisición de un sistema computarizado de planificación de tratamientos de radioterapia mediante cobaltoterapia para el Hospital de La Rioja (Expediente n° 06-4-2.1-016/88)
V.A.330

La Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social convoca el siguiente concurso abierto:

Objeto: Suministro de sistema computarizado de planificación de tratamientos de radioterapia mediante cobaltoterapia para el Hospital de La Rioja.

Presupuesto de contrata: Un millón de pesetas (1.000.000 Pts.).

Fianza provisional: Veinte mil pesetas (20.000 Pts.).

Plazo de entrega: Un mes.

Presentación de proposiciones: En el Registro General del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja, hasta las trece horas del día 18 de julio de 1988.

Apertura de proposiciones: A las trece horas del día 1 de agosto de 1988 en la Sala de Licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma.

El Pliego de Bases de este Suministro se halla a disposición de los interesados en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Salud, Consumo y B. Social (c/ Calvo Sotelo, 15) y en la Sección de Contratación (c/ Vara de Rey, 3-2°), durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 20 de junio de 1988.— El Jefe de la Sección de Contratación, Ricardo Gil González.

Concurso sin admisión previa, para la contratación del proyecto y construcción de las obras de "Estación depuradora de aguas residuales en Nájera" (Expediente n° 04-1-2.1-019/88)
V.A.332

La Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente convoca el siguiente Concurso:

Objeto: Proyecto y construcción de las obras de "Estación depuradora de aguas residuales en Nájera".

Presupuesto de contrata: Ochenta millones de pesetas (80.000.000 Pts.).

Plazo de ejecución: Seis meses (6).

Clasificación: Grupo E Subgrupo 1 Categoría e.

Presentación de proposiciones: En el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, hasta las trece horas del día 18 de julio de 1988.

Apertura de proposiciones: A las trece horas del día 1 de agosto de 1988, en la Sala de Licitaciones del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Proyecto se hallan a disposición de los interesados en la Secretaría General Técnica de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente (Portales, 1-1°) y en la Sección de Contratación (c/ General Vara de Rey, 3-2°), durante los días y horas hábiles de oficina.

Logroño, 21 de junio de 1988.— El Jefe de la Sección de Contratación, Ricardo Gil González.

AYUNTAMIENTO DE AUSEJO

Exposición pública del Pliego de Condiciones para la contratación de las obras de construcción de cincuenta y un nichos en el cementerio
V.A.326

Aprobado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 1 de junio de 1988 el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la contratación por concierto directo de las obras de construcción de cincuenta y un nichos en el cementerio de Ausejo, se somete a información pública por el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de inserción de este Anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja para oír las reclamaciones a que hubiere lugar.

En Ausejo, a 13 de junio de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIO TOBIA

Subasta para la contratación de las obras de construcción de "Planta potabilizadora de agua en Baños de Río Tobía"
V.A.331

Don Juan José Altuzarra Arenzana, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Baños de Río Tobía, hago saber: Aprobado por el Ayuntamiento en sesión de fecha 6 de mayo del año en curso el Pliego de Cláusulas económico-administrativas que han de regir la subasta de las obras de "Planta potabilizadora de agua en Baños de Río Tobía", se expone al público durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, para que puedan presentarse las reclamaciones que estimen convenientes.

Simultáneamente se anuncia subasta, si bien la licitación se aplazará cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el Pliego de Condiciones.

Objeto: La ejecución de las obras de construcción de "Planta potabilizadora de agua en Baños de Río Tobía", con arreglo al proyecto técnico redactado por el ingeniero D. Ignacio Castellón Ridruejo.

Tipo: 8.154.893 Pts., a la baja, I.V.A. incluido.

Duración del contrato: Desde la fecha de la notificación de la adjudicación definitiva, hasta la devolución de la fianza definitiva. Las obras se ejecutarán en el plazo de cuatro meses.

Pago: Con cargo a la partida 612.07 del Presupuesto Municipal.

Fianza: Provisional de 147.322 Pts.; Definitiva, la que resulte de aplicar los tipos máximos permitidos por el art. 82 del Reglto. de Contratación de las Corporaciones Locales.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría del Ayuntamiento, de 9 a 14 horas, durante el plazo de diez días hábiles, contados desde el

siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

En la Secretaría del Ayuntamiento estará de manifiesto el expediente, que podrá ser examinado durante el plazo de presentación de proposiciones.

Apertura de proposiciones: En el Salón de Actos de la Casa Consistorial, a las 13 horas del día siguiente hábil al que finalice el plazo de presentación de plicas.

Modelo de proposición: D. ..., de estado ..., profesión ..., domicilio ..., D.N.I. n.º ..., expedido en ..., con fecha ..., en nombre propio (o en representación de ..., como acreditado por ...), enterado de la convocatoria de subasta anunciada en el Boletín Oficial de La Rioja n.º ..., de fecha ..., toma parte en la misma, comprometiéndose a realizar las obras de ..., en el precio de ... (letra y número), con arreglo al proyecto técnico y pliego de condiciones económico administrativas que acepta íntegramente.

Lugar, fecha y firma.

Baños de Río Tobía, a 21 de junio de 1988.— El Alcalde Presidente.

AYUNTAMIENTO DE CANALES DE LA SIERRA

Subasta de aprovechamientos de maderas y pastos V.A.327

Aprobado por este Ayuntamiento en sesión de fecha 20 de abril de 1988, el Pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la subasta de los aprovechamientos de maderas y pastos y que ha sido expuesto al público durante el plazo de ocho días, sin que sobre el mismo se hayan formulado reclamaciones, se anuncia la subasta de los aprovechamientos de maderas y pastos, concedidos por la Dirección Regional del Medio Ambiente para el presente año forestal.

Objeto de la subasta son los aprovechamientos siguientes:

Lote n.º 1.— Subasta de 83 pies de haya, con 75 m.c. de madera y 15 m.c. de leña, en el monte n.º 35 denominado El Hayedo, sitio de Cubillo, a entresaca, siendo su tasación base 567.000 Pts., índice 708.750 Pts. y 13.580 Pts. de indemnizaciones.

Lote n.º 2.— Subasta de 52 pies de pino, con 131 m.c. de madera y 39 m.c. de leña, en el monte n.º 35 denominado El Hayedo, sitio de Barranco del Alemán, a entresaca, siendo su tasación base 1.319.750 Pts., índice 1.649.688 Pts. y 24.206 Pts. de indemnizaciones.

Lote n.º 3.— Subasta de 64 pies de pino, con 147 m.c. de madera y 43 m.c. de leña, en el monte n.º 35 denominado El Hayedo, sitio de El Moñiguero, a entresaca, siendo su tasación base 741.450 Pts., índice 926.813 Pts. y 20.538 Pts. de indemnizaciones.

Lote n.º 4.— Subasta de 404 Has. para pastos, con 350 lanares, en el monte n.º 36 denominado La Sierra, siendo su tasación base 42.000 Pts., índice 84.000 Pts. y 7.761 Pts. de indemnizaciones.

Lote n.º 5.— Subasta de 175 Has. para pastos, con 600 lanares y 15 mayores, en el monte n.º 37 denominado La Solana, siendo su tasación base 105.750 Pts., índice 111.500 Pts. y 5.703 Pts. de indemnizaciones.

Los lotes núm. 2 y 3 de pino, formarán un solo lote a efectos de la

subasta, siendo su tasación base e índice, la suma de las tasaciones de cada uno de los lotes.

Sobre el precio de adjudicación será incrementado el impuesto I.V.A. correspondiente.

Fianzas: La Fianza provisional será del 6 por ciento del precio de licitación y la definitiva el equivalente al 20 por ciento del remate que depositará el licitador al efectuarle la adjudicación.

Presentación de las proposiciones: La presentación de las proposiciones se realizará en sobre cerrado, en la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina, durante el plazo de veinte días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja.

En el exterior del sobre se hará constar el aprovechamiento a que se refiere la proposición, y en su interior, además de la oferta según el modelo que figura al final de este anuncio, se incluirá fotocopia del D.N.I. y justificante de haber constituido la fianza provisional.

Consulta de expediente: En la Secretaría del Ayuntamiento estará de manifiesto el expediente completo que podrá ser examinado durante el plazo de presentación de ofertas.

Apertura de proposiciones: Tendrá lugar en la Casa Consistorial a las doce horas del día siguiente hábil a aquél que finalice el plazo de presentación de ofertas.

Canales de la Sierra, 8 de junio de 1988.— El Alcalde.

Modelo de proposición: Don ..., con D.N.I. núm. ..., y domicilio en ..., en nombre propio, enterado de la convocatoria de subasta del aprovechamiento de ... anunciado por el Ayuntamiento de Canales de la Sierra en el Boletín Oficial de La Rioja núm. ... del día ... ofrece la cantidad de ... por el aprovechamiento de ... en las condiciones previstas en las bases de la subasta que acepta íntegramente, obligándose al pago de la cuota de entrada establecida.

En ..., a ... de ... de 1988.

(Firma del licitador).

AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO

Devolución de fianzas

V.A.328

A fin de proceder a la devolución de las fianzas constituidas por los contratistas que más abajo se relacionan, en garantía de las obras que se citan y que en su día les fueron adjudicadas, se anuncia al público para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, puedan presentar reclamaciones por escrito los que se consideren con derecho exigible contra los adjudicatarios por razón de los contratos garantizados.

— Pavimentación de nuevo trazado del Cno. de los Cerrillos. Adjudicatario: Eduardo Andrés, S.A.

— Tratamiento antideslizante en calzadas, campaña 1986. Adjudicatario: CORVIAM, S.A.

Logroño, 13 de junio de 1988.— El Alcalde.

B. Otros anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO DE FUENMAYOR

Solicitud de licencia para ampliar una bodega V.B.414

Por Don Ignacio García Asensio, en representación de Bodegas Real Junta, S.A. se ha solicitado licencia municipal para la ampliación de bodegas de vinos de Origen Rioja, con emplazamiento en San Cristóbal, 21.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Fuenmayor, a 11 de junio de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE RIBAFRECHA

Solicitud de licencia para trasladar y ampliar una panadería

V.B.415

Por D. Angel Domingo Guerreros y D. Julio Ruiz Santolaya, en calidad de Promotores, se ha solicitado licencia para traslado y ampliación de panadería, a ubicar en la calle Mayor, n.º 15, de esta localidad.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 30 del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la instalación de referencia puedan formular por escrito, que presentarán en la Secretaría Municipal, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Ribafrecha, a 14 de junio de 1988.— El Alcalde, Julián Díez Ruiz-Navarro.

BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA

Edita e imprime: **Gobierno de La Rioja**
Vara de Rey, 3.— 26071 Logroño (Teléfono 25 75 99)

Publicación: martes, jueves y sábados.

Depósito Legal: LO-1-1958.

Franqueo concertado (26/2)

TASAS

Anuncios	Pesetas
Por cada línea o fracción (a 2 columnas)	79
Por cada línea o fracción (a 3 columnas)	61
Por cada palabra (9 palabras por línea)	10
Suscripciones	
Año	3.255
Semestre	1.680
Trimestre	892
Venta de ejemplares	
Ejemplar del mes corriente	37
Ejemplar atrasado más de un mes	52
Ejemplar atrasado más de un año	105